



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 1442 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, diferentes puestos de dirección de este organismo. 7643
- 1443 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la suspensión del procedimiento de concurso de méritos para la provisión de la Jefatura de Sección de Oftalmología en el Área de Salud VI (Vega Media del Segura), que fue convocado por la Resolución de 3 de septiembre de 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 205, de 5 de septiembre). 7649

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

- 1444 Decreto n.º 25/2019, de 6 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Coros de la Región de Murcia para colaborar en los gastos derivados de actividades de práctica coral en el ámbito de la Región de Murcia durante el ejercicio 2019. 7651

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

- 1445 Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se convocan las ayudas correspondientes a la submedida 8.3 "Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes", en el marco del programa de desarrollo rural 2014-2020, de la Región de Murcia. 7657

4. Anuncios

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

- 1446 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental sobre la ampliación y cambio de orientación productiva hasta 4.784 plazas de cebo, de una explotación inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300210640191, ubicada en Cabezo del Cebollar, Las Palas, término municipal de Fuente Álamo, sometida a autorización ambiental integrada (Exp. Órgano sustantivo 01/19-AAI) a solicitud de Francisco Javier, Juan, Antonio y Ginés Conesa González y Antonia González Hernández. 7662

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

- 1447 Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de planta de elaboración de zumo y otros derivados de frutas-estación depuradora de aguas residuales (EDARI) en Cabezo de Torres, T.M., de Murcia, a solicitud de Fruit Tech Natural, S.A., con CIF A73030512. 7663

BORM

II. Administración General del Estado

3. Anuncios

Junta Electoral Provincial de Murcia		
1448	Constitución de Junta Electoral Provincial.	7664
Junta Electoral de Zona de Caravaca de la Cruz		
1449	Constitución de Junta Electoral de Zona.	7665
Junta Electoral de Zona de Cartagena		
1450	Constitución de Junta Electoral de Zona.	7666
Junta Electoral de Zona de Cieza		
1451	Constitución de Junta Electoral de Zona.	7667
Junta Electoral de Zona de Lorca		
1452	Constitución de Junta Electoral de Zona.	7668
Junta Electoral de Zona de Mula		
1453	Constitución de Junta Electoral de Zona.	7669
Junta Electoral de Zona de Murcia		
1454	Constitución de Junta Electoral de Zona.	7670
Junta Electoral de Zona de Yecla-Jumilla		
1455	Constitución de Junta Electoral de Zona.	7672

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia		
De lo Social número Tres de Murcia		
1456	Procedimiento ordinario 764/2018.	7673
De lo Mercantil número Uno de Murcia		
1457	Procedimiento ordinario 494/2017.	7675

IV. Administración Local

Archena		
1458	Aprobación inicial del Presupuesto Municipal 2019.	7676
Cartagena		
1459	Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora del servicio del transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo por taxi.	7677
Ceutí		
1460	Aprobación inicial de la modificación presupuestaria de crédito extraordinario n.º 2/2019.	7678



BORM

Fortuna

- 1461 Aprobación inicial de expedientes de modificación de créditos en el Presupuesto General prorrogado para 2019 (acuerdos de Pleno de 1 de marzo de 2019). 7679
- 1462 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal para la protección de los animales de compañía. 7680
- 1463 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. 7703

Jumilla

- 1464 Aprobación de varios padrones para 2019. 7704

Ulea

- 1465 Ordenanza del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Ulea. 7705

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Arco Sur Mar Menor", Cartagena**

- 1466 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 7709

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

1442 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se convocan para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, diferentes puestos de dirección de este organismo.

La Ley 17/2015, de 24 de noviembre, de modificación de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, del Personal Estatutario del Servicio Murciano de Salud, que modifica la disposición adicional duodécima de la Ley 5/2001, (BORM núm. 275 de 27/11/2015), dispone:

“1. La provisión de aquellos puestos de las gerencias del Servicio Murciano de Salud que hayan sido calificados como directivos en la plantilla correspondiente, se someterá a los requisitos y procedimientos establecidos en esta disposición.

2. Los puestos de dirección deberán ser convocados para su provisión por el procedimiento de libre designación por personal estatutario fijo o funcionario de carrera.

3. Dicha convocatoria, que se regirá por lo establecido en los artículos 45 y 47 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y demás normas de aplicación, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y concederá el plazo de 10 días para que los interesados puedan presentar la solicitud y los méritos que estimen oportunos, que habrán de ser acreditados en los términos que fije la misma.

4. Podrán acceder a los puestos de dirección aquellos que pertenezcan al grupo o subgrupo exigido en la correspondiente plantilla. Además de este requisito, atendiendo a la naturaleza del puesto a cubrir se podrá exigir aquellos otros de carácter académico o profesional que se considere conveniente para asegurar que el candidato seleccionado pueda desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo, en función de sus méritos y capacidad.

5. De conformidad con la Ley 55/2003, de 16 diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y con el Real Decreto Legislativo 5 /2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal estatutario que sea nombrado como personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen.

Percibirá, en todo caso, las retribuciones del puesto o cargo directivo que desempeñe efectivamente sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complemento de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocidos.”

Por su parte, el artículo 45.3 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud dispone: "La libre designación consiste en la apreciación por el órgano competente de la idoneidad de los candidatos en relación con los requisitos exigidos para el desempeño de la plaza".

A tal efecto, este organismo considera conveniente convocar, para su provisión por el procedimiento de libre designación, los puestos designados en el anexo a la presente resolución.

La competencia para convocar el presente procedimiento, así como para resolver el mismo, corresponde al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 8.1 j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10/01/03) que atribuye al mismo: "La convocatoria de procedimientos para la provisión de puestos de trabajo por el personal del Servicio Murciano de Salud, así como los nombramientos correspondientes".

Por todo ello, esta Dirección Gerencia,

Resuelve:

Convocar, para su provisión mediante el procedimiento de libre designación, los puestos de dirección del Servicio Murciano de Salud que se relacionan en el anexo.

La presente convocatoria se regirá por la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, modificada por la Ley 17/2015, de 24 de noviembre, sobre regulación de la selección del personal directivo de las Instituciones Sanitarias del Servicio Murciano de Salud (BORM núm. 275 de 27/11/2015), así como por las siguientes,

Bases específicas

Primera.- Participantes.

1.- Personal que puede participar en la presente convocatoria.

a) El personal estatutario fijo de los servicios de salud que integran el Sistema Nacional de Salud.

b) El personal funcionario de carrera incluido en el ámbito de aplicación de la Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2.- Para poder participar en esta convocatoria se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Encontrarse en situación de servicio activo, o en otra que implique reserva de puesto de trabajo, o en una situación administrativa distinta a la de activo sin derecho a la reserva de plaza, siempre que reúna los requisitos para incorporarse al servicio activo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b) Pertenecer al grupo o subgrupo exigido en la correspondiente plantilla.

c) Pertenecer a alguna de las categorías estatutarias o cuerpos funcionariales equivalentes a éstas a los que se encuentren adscritos los puestos convocados.

d) No estar separado del servicio mediante expediente disciplinario de cualquier Servicio de Salud o Administración Pública en los últimos 6 años, ni estar inhabilitado con carácter firme para el ejercicio de empleado público.

Los requisitos exigidos deberán cumplirse a la fecha de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, mantenerlos durante todo el proceso y mientras dure el nombramiento.

Segunda.- Solicitudes y plazo de presentación.

1.- La solicitud para poder participar en la presente convocatoria se dirigirá al Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, debiendo cumplimentarse a través del formulario disponible en la dirección de intranet www.sms.carm.es/ somos, así como en la dirección de internet www.murciasalud.es, siguiendo para ello las instrucciones que la propia aplicación proporciona.

2.- Una vez cumplimentada la solicitud, el interesado deberá presentarla por alguno de los siguientes medios:

a) De forma telemática, a través del procedimiento denominado "Solicitud electrónica genérica en el ámbito del Servicio Murciano de Salud" que está disponible en el Punto de Acceso Electrónico del Servicio Murciano de Salud de la Sede Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) De forma presencial, en el registro del Servicio Murciano de Salud, ubicado en c/ Central, n.º 7 – Edificio Habitamia I, 30100 Espinardo (Murcia), en las gerencias de área de salud dependientes del Servicio Murciano de Salud, así como en los registros y lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando se presente la solicitud por este medio, el interesado deberá conservar un ejemplar registrado que le servirá como justificante de su participación en la presente convocatoria.

A efectos de lo previsto en este apartado, tienen la consideración de gerencias del Servicio Murciano de Salud las siguientes:

· Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, (Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca", Ctra. Madrid-Cartagena, s/n km. 7, El Palmar, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, (Hospital General Universitario "Santa María del Rosell", Paseo Alfonso XIII, 61, Cartagena y Hospital General Universitario "Santa Lucía", C/ Mezquita, s/n, Paraje Los Arcos, 30202, Santa Lucía).

· Gerencia del Área de Salud III de Lorca (Hospital "Rafael Méndez", Ctra. Nacional 340, km. 589, Lorca).

· Gerencia del Área de Salud IV del Noroeste (Hospital Comarcal del Noroeste, Avda. Miguel Espinosa, 1, Caravaca).

· Gerencia del Área de Salud V del Altiplano (Hospital "Virgen del Castillo", Avda. de la Feria, s/n, Yecla).

· Gerencia del Área de Salud VI Vega Media del Segura, (Hospital General Universitario "J.M.Morales Meseguer", Avda. Marqués de los Vélez, s/n, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VII Murcia Este, (Hospital General Universitario "Reina Sofía", Avda. Intendente Jorge Palacios, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud VIII Mar Menor, (Hospital "Los Arcos del Mar Menor", Paraje Torre Octavio, s/n-Pozo Aledo-30739 San Javier, Murcia).

· Gerencia del Área de Salud IX Vega Alta del Segura, (Hospital de la Vega "Lorenzo Guirao", Ctra de Abarán, s/n, 30530 Cieza).

· Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia (Escultor José Sánchez Lozano, 7, Murcia)

· Hospital Psiquiátrico "Román Alberca" (Crta. de Mazarrón, s/n, El Palmar, Murcia)

· Centro Regional de Hemodonación (Ronda Garay, s/n, Murcia)

3.- El plazo de presentación de instancias y demás documentos se extenderá a diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Tercera.- Méritos.

1.- Junto a la solicitud, los aspirantes acompañarán la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del nombramiento como personal estatutario fijo o funcionario de carrera, o en su caso, de la publicación en el Boletín Oficial del Estado o Autonómico.

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica requerida en cada caso.

c) Curriculum profesional, en el que consten títulos académicos, experiencia profesional y de gestión sanitaria, publicaciones, cursos y cualesquiera otros méritos que deseen poner de manifiesto.

2.- Méritos profesionales en el ámbito de la Administración Pública.

2.1.- Para acreditar los méritos profesionales en el ámbito de la Administración Pública, a la solicitud se unirá una certificación emitida por el/los órgano/s competente/s, en la que deberán constar los méritos genéricos para optar a los puestos de trabajo solicitados.

2.2.- Si el aspirante tiene la condición de personal estatutario fijo del Servicio Murciano de Salud o presta sus servicios en el mismo, la citada certificación será expedida de oficio por este organismo adjuntándola a la solicitud, una vez que ésta tenga entrada en la Dirección General de Recursos Humanos.

2.3.- Se podrá convocar a los aspirantes, si se estimara necesario, para la celebración de entrevistas personales que versarán sobre el curriculum profesional y las aptitudes para el desempeño del puesto de dirección que se trate.

Cuarta.- Propuesta de idoneidad.

La idoneidad de los solicitantes para los puestos de trabajo que se convocan será de libre apreciación por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, previa propuesta, que no tendrá carácter vinculante, del titular del centro directivo al que se encuentren adscritos los puestos convocados. En el caso de los puestos de Director Gerente de Área, la citada propuesta se realizará por la Dirección General de Asistencia Sanitaria y la Dirección General de Recursos Humanos.

Quinta.- Resolución.

1.- La presente convocatoria se resolverá mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud que será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

2.- Los puestos convocados podrán ser declarados desiertos por acuerdo motivado cuando no concurren solicitantes idóneos para su desempeño.

Sexta.- Plazo de toma de posesión y cese.

1.- La toma de posesión del puesto adjudicado será al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Resolución del Director Gerente por la que se adjudican los puestos de dirección convocados.

2.- El personal designado, al ser un puesto de libre designación, podrá ser cesado discrecionalmente por la autoridad que acordó su nombramiento.

Séptima.- Situación de servicios especiales.

Una vez nombrado, el personal directivo será declarado en situación de servicios especiales. A tal efecto, tendrá derecho al cómputo de tiempo a efectos de antigüedad, reconocimiento de trienios, carrera y derechos pasivos, así como la reserva de la plaza de origen, percibiendo en todo caso, las retribuciones del puesto directivo que desempeñe efectivamente sin perjuicio del derecho a la percepción de los trienios y complemento de carrera o desarrollo profesional que, en su caso pudiese tener reconocidos.

Octava.- Recurso de alzada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 7 de marzo de 2019.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.



ANEXO

CENTRO DIRECTIVO: GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD II (CARTAGENA)

DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	CATEGORÍA/OPCIÓN
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN	26	EST	LD	A1/A2	Facultativo no Sanitario Diplomado no Sanitario
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA	25	EST	LD	A2	Diplomado Sanitario no Especialista Diplomado Sanitario Especialista

CENTRO DIRECTIVO: GERENCIA DEL ÁREA DE SALUD VIII (MAR MENOR)

DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLASIF.	FORMA PROV.	SUBGRUPO	CATEGORÍA/OPCIÓN
SUBDIRECTOR DE ENFERMERÍA	25	EST	LD	A2	Diplomado Sanitario no Especialista Diplomado Sanitario Especialista

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

1443 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se acuerda la suspensión del procedimiento de concurso de méritos para la provisión de la Jefatura de Sección de Oftalmología en el Área de Salud VI (Vega Media del Segura), que fue convocado por la Resolución de 3 de septiembre de 2018, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud (BORM n.º 205, de 5 de septiembre).

Antecedentes

1.º) Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de 3 de septiembre de 2018 (BORM n.º 205 de 5 de septiembre) se convocó para su provisión por concurso de méritos diversas jefaturas asistenciales de sección en diferentes Áreas de Salud del Servicio Murciano de Salud, incluyéndose la correspondiente a la Jefatura de Servicio de Oftalmología en el Área de Salud VI (Vega Media del Segura).

2.º) Por resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 18 de febrero de 2018, se aprobó el listado provisional de aspirantes admitidos y excluidos y la designación de los miembros de las Comisiones de Selección encargadas de la valoración de los méritos presentados por los aspirantes, designando en la Comisión de Selección correspondiente a la Jefatura de Sección de Oftalmología en el Área de Salud VI (Vega Media del Segura) como Presidente del Tribunal a don Juan José González Ortega, y como Vocal 1.º titular a D. José Javier García Medina.

Dicha resolución fue expuesta en el Registro General del Servicio Murciano de salud, sito en c/Central s/n, Edificio Habitamia, 30100 Espinardo, Murcia, y en la página web www.murciasalud.es, el día 19 de febrero de 2018, disponiendo los aspirantes de un plazo de 10 días para formular reclamaciones, todo ello de conformidad al contenido de los apartados 1 y 2 de la Base Específica tercera de la convocatoria.

3.º) El día 5 de marzo de 2018, don Manuel Losada Morell, aspirante admitido en el procedimiento de provisión mencionado, presentó un escrito ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en el que promovió recusación contra los miembros designados como Presidente y Vocal 1.º titular en la Comisión de Selección encargada de valorar los méritos presentados por los aspirantes a la Jefatura de Sección de Oftalmología convocada en el Área de Salud VI (Vega Media del Segura).

4.º) Por lo anterior, y habiéndose promovido incidente de recusación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede acordar la suspensión de la tramitación del procedimiento de selección iniciado para la cobertura de la plaza de Jefe de Sección de Oftalmología en el Área de salud VI, Vega Media del

Segura, hasta su resolución, de conformidad al contenido del artículo 74 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por ello,

Resuelvo:

1.º) Suspender la tramitación del procedimiento de provisión por concurso de méritos iniciado para la selección del puesto de Jefe de Sección de Oftalmología, que fue convocado por la resolución de 3 de septiembre de 2018 (BORM n.º 205, de 5 de septiembre), al haberse promovido recusación contra la designación de don Juan José González Ortega y don José Javier García Medina como Presidente y Vocal 1.º titular, respectivamente, de la Comisión de Selección encargada de la valoración de los méritos de los aspirantes admitidos, hasta tanto no se resuelva el incidente de recusación.

2.º) Frente a la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá formular recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad a lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 8 de marzo de 2019.—El Director Gerente, Asensio López Santiago.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

1444 Decreto n.º 25/2019, de 6 de marzo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Coros de la Región de Murcia para colaborar en los gastos derivados de actividades de práctica coral en el ámbito de la Región de Murcia durante el ejercicio 2019.

La Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, en el Capítulo III crea el Instituto de las Industrias Culturales y de las Artes de la Región de Murcia (en adelante el ICA) como una entidad pública empresarial dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adscrito a la Consejería de Turismo y Cultura, de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

El artículo 46 de dicha ley recoge los fines atribuidos al mismo, entre los que se encuentra la ordenación, planificación, programación, dirección y coordinación de las competencias de la Región de Murcia en materia de promoción cultural, en el marco de la política del Gobierno Regional. Para su consecución el ICA ejerce la potestad administrativa contractual, subvencional, planificadora y convencional.

Durante el año 2018 dentro del proyecto de presupuestos participativos los ciudadanos seleccionaron el proyecto de apoyo a la formación y difusión musical cuyo objetivo es el de favorecer la formación musical en la Región y contribuir a la difusión de nuestras tradiciones en general y la música en particular.

La actividad coral se encuentra en la base de la pirámide de la formación musical de la población. Todos disponemos del instrumento vocal para poder ser utilizado inmediatamente. Y éste, precisamente es uno de los grandes beneficios del canto el coro. Miles de ciudadanos pueden convertirse en elementos activos del hecho musical sin necesidad de esperas. Un cantante de coro, como protagonista que es, siente las mismas sensaciones que cualquier músico profesional que haya tenido que prepararse durante años. A partir de este hecho, es sencillo que muchos de los cantantes, niños, jóvenes o adultos, muestren interés por profundizar en el estudio de la música, iniciar el trabajo con un instrumento, con su voz, ser público para conciertos, etc. Por otro lado, un coro resulta para sus componentes una escuela de socialización, convivencia y democracia por los valores de la búsqueda de objetivos en grupo. Las sociedades occidentales más avanzadas poseen grandes capas de ciudadanos practicando música en coro.

En la Región de Murcia, el movimiento coral, fruto del natural progreso de nuestra sociedad, también crece poco a poco y coros de niños, jóvenes y adultos desarrollan con ilusión su actividad durante todo el año.

La Federación de Coros de la Región de Murcia es la entidad que en nuestra Región aglutina este sector cultural, desarrollando, desde hace decenios, su

labor de coordinación y promoción de muy diversas actividades que den unidad y eficacia a esta actividad coral y que se desarrollan en el ámbito de toda la Región. Es por ello que el ICA considera que esta es la entidad idónea para canalizar la ayuda económica que en esta materia se conceda.

En este sentido, la Federación de Coros de la Región de Murcia ha presentado memoria de actividades a realizar durante el ejercicio 2019 para el apoyo a la práctica coral en el ámbito de la Región de Murcia, la cual incluye entre otras actividades, el Ciclo de Coros en el Auditorio, Talleres de formación, Curso de dirección, canto coral y técnica vocal, Coro penitenciario, Intercambios y encuentros regionales de coros.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiendo que existen razones de interés público y social además del cultural, la Administración Regional, haciendo uso de las competencias que en materia de patrimonio cultural y fomento de la cultura le confiere el artículo 10.1, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, estima conveniente colaborar directamente en la financiación citada, a través del ICA, mediante la concesión directa de una subvención con arreglo a lo dispuesto en el citado artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por otra parte, y siendo preceptivo, se ha incluido esta subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Turismo y Cultura, aprobado el 17 de enero de 2019.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Turismo y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de marzo de 2019,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Federación de Coros de la Región de Murcia para colaborar en los gastos derivados de la organización de actividades de práctica coral en el ámbito de la Región de Murcia durante el ejercicio 2019.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será la Directora General del ICA.

La concesión directa de la subvención se instrumentará mediante Resolución, en el que se especificaran los compromisos y condiciones a los que estará

sometida dicha subvención, de conformidad con lo dispuesto en este Decreto y en la restante normativa vigente aplicable en materia de subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, la Federación de Coros de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

La concesión de esta subvención se fundamenta en el hecho de haber sido una de las propuestas votadas por los ciudadanos, a través del procedimiento de presupuestos participativos para el ejercicio 2019 en el área de promoción y gestión cultural; y todo ello sin perjuicio del interés público, social y cultural que supone la labor de la práctica coral que realiza la Federación la hace única en la Región pues, además de ser la única entidad que aglutina a este sector cultural, tiene como objetivo principal fomentar y promocionar el canto coral en cualquiera de sus especialidades, haciendo especial hincapié en la formación de cantantes y directores, así como en la difusión del canto coral entre los niños de nuestra Región.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la concesión.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

Realizar la finalidad para la que se ha concedido la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8.

Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

En toda información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración del ICA.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Pago y régimen de ejecución y justificación.

El importe de la subvención será de 20.000 € con cargo al presupuesto de gastos del ICA para el ejercicio 2019.

La aportación del ICA tiene el carácter de subvención paccionada y prepagable, existiendo crédito suficiente consignado en el presupuesto de gastos del ICA. El abono se realizará en el momento de la concesión, mediante transferencia a la Federación de Coros de Música de la Región de Murcia, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención.

El plazo para justificar la aplicación de los fondos percibidos será como máximo hasta el 30 de junio de 2020.

En caso de que el ICA no hay procedido en esa fecha al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La Federación se obliga a acreditar ante el ICA, en los términos que a continuación se indican, tanto el cumplimiento de la actividad subvencionada y la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, como la aplicación de los fondos percibidos a los fines que motivaron su libramiento, mediante la aportación de los siguientes documentos:

1. La acreditación de las actividades se documentará mediante la presentación de memoria de las actividades, debidamente aprobada por el órgano competente de la Federación.

2. La acreditación del gasto se realizará por medio de las facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, conformada por la entidad beneficiaria y acorde en cuantía y referencia con la memoria.

3. La acreditación del pago se realizará de la siguiente forma:

- En el caso de pago mediante transferencia bancaria, justificante de las mismas en las que conste la factura e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- En el caso de pago por cheques bancarios, copia compulsada de los mismos en los que conste el importe cuyo pago se afronta y el tercero perceptor, así como justificante bancario de la compensación del mismo.

- En el caso de pagos en efectivo, los pagos se acreditarán mediante el "recibí" en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero.

4. Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

5. En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

No obstante, cuando por razones no imputables al beneficiario de la subvención, no fuera posible cumplir con el plazo establecido, éste deberá solicitar al ICA la ampliación del mismo, debiendo acreditar debidamente la concurrencia de las circunstancias que impidan su cumplimiento, indicando la fecha prevista de justificación.

La ampliación del plazo tendrá que ajustarse, en todo caso, a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La ampliación a la que se refiere el párrafo anterior, deberá solicitarse al menos con un mes de antelación a la terminación del plazo de justificación fijado en el presente Decreto. Los acuerdos sobre ampliación de plazo o denegación, que serán notificados, no serán susceptibles de recurso.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.- Constitución de garantías.

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no se considera necesario imponer ningún tipo de garantía de las establecidas en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los artículos 45 a 54 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a la Federación por tratarse de una entidad no lucrativa.

Artículo 10.- Totalidad a justificar.

En caso de cofinanciación de la actividad que se subvenciona, tanto por parte del beneficiario, como de otras entidades públicas o privadas, o incluso por otros órganos de la Administración regional, la justificación de la actividad, del gasto, del pago y de la aplicación, se tendrá que hacer necesariamente por el total de la misma, no siendo admisible en ningún caso el que se justifique únicamente la aportación recibida del ICA y se omita el resto, en cuyo caso, dará lugar a expediente de reintegro.

Artículo 11.- Modificación de la subvención.

De conformidad con el artículo 11 letra a) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, General de Subvenciones toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de cualesquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, sea cual sea su origen y naturaleza, deberá comunicarse al órgano concedente y, en su caso, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

Artículo 12.- Incumplimiento.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en caso de incumplimiento del objeto de la subvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención para determinar el importe que, en su caso, deberá reintegrarse, responderá al principio de proporcionalidad.

Artículo 13.- Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones así como en el artículo 44 y siguientes de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 14.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 15.- Publicidad de la subvención concedida.

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la subvención que se conceda con arreglo a este decreto se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 6 de marzo de 2019.—El Presidente, P.D., el Consejero de Hacienda (16/2018, de 24 de abril, BORM n.º 96, de 27 de abril) Fernando de la Cierva Carrasco.— La Consejera de Turismo y Cultura, Míriam Guardiola Salmerón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

1445 Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se convocan las ayudas correspondientes a la submedida 8.3 "Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes", en el marco del programa de desarrollo rural 2014-2020, de la Región de Murcia.

BDNS (Identif.): 443416

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 1. Objeto.

Se convocan, para el año 2019, en régimen de concurrencia competitiva, ayudas para la prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes, en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, cuyas bases reguladoras vienen recogidas en la Orden de 28 de diciembre de 2016 (B.O.R.M. n.º 1 de 3 de enero), de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en la que se regulan las ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) correspondiente a la submedida 8.3 "Prevención de daños causados a los bosques por incendios, desastres naturales y catástrofes", en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Artículo 2. Condiciones y finalidad de las ayudas.

Las ayudas convocadas en la presente orden tienen como finalidad la prevención de daños causados a los bosques por incendios, en el marco del programa de desarrollo rural de la Región de Murcia 2014-2020, a través de la submedida 8.3. En concreto, la finalidad de estas ayudas es financiar la realización y mejora de infraestructuras de prevención y los tratamientos silvícolas de prevención de daños por incendios forestales, así como la redacción de los documentos técnicos necesarios encaminados a cumplir los objetivos de la orden, y que fomenten la consecución de uno o más de los objetivos siguientes:

a) Mantener el papel ambiental y económico de estos bosques, que se verían gravemente mermados por la ocurrencia de incendios forestales, mediante implantación de medidas preventivas como realización y mejora de cortafuegos y fajas auxiliares, tratamientos silvícolas en masa y mejora de caminos forestales.

b) Crear y mantener cubiertas vegetales estables, mediante la diversificación de la estructura vegetal, que sirvan como efecto preventivo y mitigador de las catástrofes naturales causadas por la incidencia en el medio de incendios forestales.

c) Mitigar y adaptarse a los efectos del cambio climático, debido al carácter de almacén de carbono de los bosques, y a su influencia en el ciclo hidrológico estableciendo medidas preventivas para evitar su destrucción por incendios forestales, contribuyendo así al cumplimiento del Protocolo de Kioto y Acuerdo de París.

d) Mejorar la biodiversidad, siendo fundamentales los terrenos forestales, para numerosas especies de interés, albergando además buena parte de los hábitats naturales del Reino de España.

Artículo 3. Financiación de las ayudas.

Las ayudas reguladas por la presente Orden serán cofinanciadas, en un 63% por la Unión Europea a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en un 37%. Las ayudas se otorgarán con cargo a la partida 16.07.00.442D.780.30, Proyecto n.º 43857 o equivalentes, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio presupuestario 2020 por una cuantía de 3.000.000 Euros La concesión de las ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia, en los presupuestos del año 2020, de crédito adecuado y suficiente para la financiación de las ayudas, así como, al crédito asignado para la submedida en el PDR 14-20 y sucesivas modificaciones.

Artículo 4. Régimen de Concurrencia y Crédito Disponible.

La concesión de las ayudas se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva. El crédito disponible se distribuirá empezando por el adjudicatario que obtenga la mayor puntuación en los criterios de selección de operaciones, continuando por los siguientes de la lista, sin sobrepasar en ningún caso el gasto máximo subvencionable por ayuda y hasta agotar el presupuesto disponible.

Artículo 5. Criterios de Selección de Operaciones, Ámbito de Aplicación y Condiciones de Elegibilidad.

Los Criterios de Selección de Operaciones y sus respectivas puntuaciones de priorización, son los establecidos en el artículo 15 de la Orden de bases reguladoras. El Ámbito de aplicación de las Ayudas y las Condiciones de elegibilidad, son los establecidos por el artículo 3 de la Orden de bases reguladoras.

Artículo 6. Requisitos y Acreditación.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en la presente orden tanto las personas físicas como jurídicas, así como las comunidades de bienes, que posean la titularidad de terrenos forestales o montes en régimen privado, según las definiciones del artículo 2 de las Bases Reguladoras, que se ajusten a los requerimientos del artículo 3 de las correspondientes bases reguladoras, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén garantizadas o se hubiere acordado la suspensión del procedimiento de ejecución.

b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e) Ser propietario o gestor forestal conforme a las definiciones recogidas en el artículo 2 y anexo XVII de las Bases Reguladoras.

Artículo 7. Plazo de presentación de solicitudes.

3 1. Las solicitudes de las ayudas se presentarán dirigidas al Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, conforme al modelo oficial que figura en el anexo I y, en su caso, al Anexo XI y XII, de las Bases Reguladoras. 2. La presentación de la solicitud se realizará por vía telemática, a través del programa Démeter Web, al que se puede acceder entrando en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: <http://www.carm.es/>. Una vez en la página, en el apartado "Gobierno y Consejerías" seleccionamos "Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca". A la derecha de la página de la Consejería en el apartado "Destacados", hay que pinchar en "Oficina Virtual" de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. La presentación telemática de la solicitud se podrá hacer directamente por aquellos solicitantes que dispongan de firma electrónica y Código "Démeter", o bien, a través de las Entidades Colaboradoras acreditadas ante la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, conforme al Decreto 55/2008, de 11 de abril. El resto de la documentación se adjuntará en PDF siguiendo las indicaciones de la citada plataforma. 3. La utilización del programa "Démeter Web", se realizará siguiendo las instrucciones del anexo XVIII de las Bases Reguladoras. 4. Las personas físicas podrán, de igual forma, realizar solicitud en formato papel imprimiendo y firmando la captura "Démeter" y presentándola en el Registro General de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente (C/ San Cristóbal, 6. 30001 - Murcia), o en cualquiera de los lugares a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta excepción no se aplica a los sujetos obligados según artículo 14.2 de la Ley 39/2015, que deberán presentar su solicitud vía "Démeter Web". 5. Sólo se admitirá una solicitud por peticionario. En caso de detectarse la existencia de más de una solicitud por peticionario, se considerará válida la que se hubiera presentado en último lugar dentro del plazo de presentación, inadmitiéndose las restantes solicitudes, o partes de solicitudes en caso de agrupación de titulares. 6. El plazo para la presentación de solicitudes será de un mes a partir de la publicación de la Convocatoria de esta Orden en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". 7. Los interesados personas físicas podrán, al objeto de presentar su solicitud en la forma prevista en el presente artículo, ser asistidos por la Administración Pública en el uso de medios electrónicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12.2 y demás concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, en cualesquiera otras Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano de la Comunidad Autónoma, tanto las generales como las especializadas que se determinen, en el Registro General de la Comunidad Autónoma o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 8. Si la solicitud no reúne alguno de los requisitos, por el órgano instructor se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos

preceptivos, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos del artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 9. Las solicitudes deberán de acompañarse de la documentación que se detalla en el artículo 13 de las bases reguladoras.

Artículo 8. Preevaluación de las solicitudes.

1. De acuerdo con el artículo 14 de la Orden de bases reguladoras, el órgano instructor realizará una preevaluación de las solicitudes en la que se verificará el cumplimiento por los solicitantes de los requisitos de admisibilidad descritos en las correspondientes bases reguladoras, especialmente los exigidos hasta el momento procedimental para poder optar a la condición de beneficiario, especificados en el artículo 3 de la orden reguladora de las ayudas. El órgano competente para la 4 instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se formulará la propuesta de resolución.

2. Aquellos solicitantes que no reúnan todas las condiciones o requisitos exigidos hasta el momento procedimental no serán sometidos a la evaluación a la que se hace referencia en el artículo siguiente, procediéndose a la desestimación y archivo de sus solicitudes.

Artículo 9. Evaluación y priorización de las solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Orden de bases reguladoras, el estudio y valoración de las solicitudes acogidas a la presente Orden, se constituirá una Comisión de Evaluación cuya composición será la siguiente:

a) Presidente: El Subdirector General de Política Forestal de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente. Suplente: Jefe de Servicio competente en materia forestal.

b) Vocales: Dos técnicos.

c) Secretario: Un funcionario que actuará con voz pero sin voto. Los vocales y el secretario serán designados por la Directora General de Medio Natural. Esta Comisión de Evaluación elaborará un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada con aplicación de los criterios de selección de operaciones en esta Orden y que contendrá un listado con la relación de solicitantes que han superado la puntuación exigida y para los que se propone la concesión de las ayudas y la cuantía, así como la relación de solicitantes para los que se propone la denegación de dichas ayudas. Dicha Comisión ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en el capítulo II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. La Comisión de Evaluación procederá a valorar las solicitudes presentadas teniendo en consideración los criterios de priorización así como los criterios de desempate, establecidos en los apartados 3 y 4 del artículo 15 de la Orden de bases reguladoras.

Artículo 10. Instrucción y resolución del procedimiento. Recurso.

1. La instrucción y resolución del procedimiento, que corresponde a la Dirección General de Medio Natural, se realizará de acuerdo a lo establecido en las bases reguladoras, y corresponderá su resolución al Excmo. Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

2. La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La notificación o publicación se practicará por el órgano competente para instruir y se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42 y siguientes de la citada Ley.

3. El plazo de resolución y notificación será de seis meses, contados a partir del día siguiente al último establecido para la presentación de solicitudes, debiendo entenderse desestimadas por silencio administrativo las solicitudes si al vencimiento de dicho plazo no se hubiese notificado la resolución de concesión, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Orden de bases reguladoras.

4. La Orden de concesión o denegación de subvención puede ser objeto de recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Orden o potestativo de reposición, ante la titular de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. 5

Artículo 11. Plazos de ejecución, justificación y pago.

1. Los beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente convocatoria deberán realizar las acciones objeto de ayuda en los plazos establecidos, tal y como se expresa en el artículo 10, apartado a, de la Orden de bases reguladoras. Estos plazos de ejecución son:

a. Todas las actuaciones deberán de estar finalizadas como máximo el 31 de agosto de 2020.

b. Si la ayuda concedida al beneficiario incluyera la redacción o revisión de un Plan Técnico de Gestión Forestal Sostenible (PTGFS), éste deberá estar presentado como máximo el 15 de noviembre de 2019. El resto de actuaciones se podrán empezar a ejecutar una vez sea aprobado el Plan y deberán concluir como máximo el 31 de agosto de 2020.

2. El pago de la ayuda concedida se efectuará previa justificación del gasto realizado, conforme el artículo 21 y siguientes de las bases reguladoras. El plazo de solicitud de pago y justificación del gasto será hasta el 15 de octubre de 2020.

Disposición adicional.

La aplicación de lo dispuesto en esta Orden estará condicionada a la aprobación por parte de la Comisión Europea de la modificación del cuadro financiero de la medida 8.3 presentada al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 8 de marzo de 2019.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

1446 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental sobre la ampliación y cambio de orientación productiva hasta 4.784 plazas de cebo, de una explotación inscrita en el Registro Regional de Explotaciones Porcinas con código REGA ES300210640191, ubicada en Cabezo del Cebollar, Las Palas, término municipal de Fuente Álamo, sometida a autorización ambiental integrada (Exp. Órgano sustantivo 01/19-AAI) a solicitud de Francisco Javier, Juan, Antonio y Ginés Conesa González y Antonia González Hernández.

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para la ampliación y cambio de orientación productiva, hasta 4784 plazas de cebo de la siguiente explotación porcina (expediente órgano sustantivo 01/19-AAI).

Promotor: Francisco Javier, Juan, Antonio y Ginés Conesa González y Antonia González Hernández

Emplazamiento: Paraje Cabezo del Cebollar, Las Palas (polígono 35, parcelas 21 y 22)

N.º de Registro explotación: ES300210640191

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Producción Animal, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, sito en Plaza Juan XXIII, s/n, edificio A, 1.ª planta, Murcia.

Murcia, 22 de febrero de 2019.—El Director General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, Francisco J. González Zapater.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

1447 Anuncio de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de planta de elaboración de zumo y otros derivados de frutas-estación depuradora de aguas residuales (EDARI) en Cabezo de Torres, T.M., de Murcia, a solicitud de Fruit Tech Natural, S.A., con CIF A73030512.

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor ha dictado Resolución el 27 de febrero de 2019, por la que se emite el informe de impacto ambiental sobre el proyecto de planta de elaboración de zumo y otros derivados de frutas, con planta de tratamiento de aguas residuales (EDARI), ubicada en el camino Don Luís, 116, Cabezo de Torres, del T.M. de Murcia, a instancia de Fruit Tech Natural, S.A., con CIF A73030512 en el expediente AAI20160080. El informe de impacto ambiental de no sometimiento a evaluación de impacto ambiental ordinaria determina las condiciones que debe cumplir el proyecto para no tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BORM, no se hubiere procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan frente al acto de autorización del proyecto.

El contenido completo de la Resolución estará disponible, al día siguiente a esta publicación, en la página web:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=53183&IDTIPO=100&RASTRO=c511\\$m4688,53185](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=53183&IDTIPO=100&RASTRO=c511$m4688,53185)

Murcia, 4 de marzo de 2019.—El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, Antonio Luengo Zapata.



II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral Provincial de Murcia

1448 Constitución de Junta Electoral Provincial.

Convocadas al Congreso de los Diputados y Senado por Real Decreto 129/2019, de 4 de marzo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la LOREG, con esta fecha ha quedado constituida la Junta Electoral Provincial con los siguientes miembros:

Presidenta: Ilma. doña Concepción Roig Angosto

Vocal: Ilmo. Sr. don Juan Martínez Pérez

Vocal: Ilmo. Sr. don José Luis García Fernández

Delegado de Estadística: Ilmo. Sr. don Arsenio Lasheras Torralba

Secretaria: Doña Concepción Grau Rech

Con sede en Ronda de Garay 5 bajo (Palacio de Justicia) 30005 Murcia.

Dado en Murcia a 8 de marzo de 2019.—La Secretaria, Concepción Grau Rech.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Caravaca de la Cruz

1449 Constitución de Junta Electoral de Zona.

Doña Cristina Martínez Palazón, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Caravaca de la Cruz, por medio del presente hace saber:

Que en el día 8 de marzo de 2019 ha quedado constituida la Junta Electoral de Zona de Cararavaca de la Cruz formada por los siguientes miembros:

Presidente: Don Antonio Ramos Valverde, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz.

Vocales: Doña Antonia Moya Martínez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Caravaca de la Cruz, y doña Antonia Esperanza Moya del Amor, Juez del Juzgado de Paz de Calasparra.

Secretaria: Doña Cristina Martínez Palazón, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno Decano de Caravaca.

Caravaca de la Cruz, 8 de marzo de 2019.—La Secretaria de la Junta Electoral.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Cartagena

1450 Constitución de Junta Electoral de Zona.

En Cartagena, a 8 de marzo de 2019.

Se constituyen los componentes de la Junta Electoral de Zona de Cartagena, Ilmos. Sres. doña Concha Ruiz García.- Juzgado de 1.ª Instancia n.º 6 de Cartagena.

Don Ignacio Munitiz Ruiz.- Juzgado de Instrucción n.º 5 de Cartagena

Don Álvaro Bellas Dublang.- Juzgado de lo Penal n.º 2 de Cartagena

Así como la Iltre Sra. Letrada de la Administración de Justicia D.ª Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada del Juzgado Decano de Cartagena; todo ello en cumplimiento de lo establecido en el art 14.4 de la Ley Orgánica 5/1985

Seguidamente se procede por parte de los vocales judiciales a la elección de Presidente de la Junta electoral de Zona de Cartagena conforme a lo previsto en el art 14.3 de la Ley Orgánica 5/1985, siendo elegido para dicho cargo D. Ignacio Munitiz Ruiz.

Con lo cual se da por terminada la presente que firman los asistentes en prueba de conformidad, de lo que doy fe.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Cieza

1451 Constitución de Junta Electoral de Zona.

Doña María Amparo Ruiz Marín, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Cieza (Murcia).

Hago saber: Que con motivo de la convocatoria mediante Real Decreto Real Decreto 129/19, de 4 de marzo, de Elecciones Generales, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y en virtud de la designación de vocales judiciales efectuada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia y tras la elección de su Presidente, la Junta Electoral de Zona de Cieza (Murcia) ha quedado constituida de la siguiente manera:

Presidente: Doña Christine Hernández Rabbat, Jueza del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. 2 de Cieza (Murcia).

Vocales Judiciales: Doña Almudena Valera Caballero, Jueza del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. 1 de Cieza (Murcia) y don Francisco Javier Palazón Palazón, Juez de Paz titular de Ojós.

Secretaria: Doña María Amparo Ruíz Marín, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. 4 de los de Cieza (Murcia).

Asimismo, se hace saber que esta Junta Electoral de Zona tendrá su sede en el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. 4 de esta localidad, sito en el Edificio de los Juzgados, en Avda. de Diego Jiménez Castellanos, s/n, con número de teléfono 968 77 39 74 y fax número 968 77 30 54 y correo electrónico jezcieza@gmail.com y que su horario de atención será el comprendido de lunes a viernes entre las 9,00 horas y las 14,00 horas y de 17,00 horas a 19,00 horas, los sábados que se determine de 10,00 horas a 14,00 horas, con ampliación del mismo hasta las 24,00 horas para aquellas cuestiones sometidas a plazo.

Y para que conste y tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, extiendo y firmo el presente en Cieza a ocho de marzo de dos mil diecinueve.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Lorca

1452 Constitución de Junta Electoral de Zona.

Doña Luisa María Rodríguez Lucas, Secretaria Judicial y de la Junta Electoral de Zona de Lorca (Murcia).

En virtud del presente,

Hace saber. Que en la reunión constitutiva de esta Junta Electoral de Zona celebrada en el día de hoy, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el art. 14.1 de la Ley Orgánica 5/1995 de 19 de Junio, del Régimen Electoral General, la misma ha quedado como sigue:

Presidenta,

Ilma. Sra. doña Marina Hidalgo Belmonte

Vocales Judiciales

Ilmo. Sr. don Manuel Jesús Nieto Bernáldez

Ilmo. Sr. don Manuel Jesús Calero Carmona

Secretaria

Ilma. Sra. doña Luisa María Rodríguez Lucas.

Y, conforme a lo dispuesto en el art. 14.3 de la citada Ley, se acuerda la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento.

Dado en Lorca a 8 de marzo de 2019.—V.º B.º: la Presidenta, Marina Hidalgo Belmonte.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Mula

1453 Constitución de Junta Electoral de Zona.

Ilmo. Sr. don Juan Miguel Ruiz Hernández, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Mula,

Por medio del presente hace saber: Que en el día de la fecha ha quedado constituida la Junta Electoral de Zona de Mula formada por los siguientes miembros:

Presidente: Ilmo. Sr. don Juan Miguel Ruiz Hernández, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura.

Vocales: Ilma. Sra. doña Dolores García Garrido, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Molina de Segura, e Ilma. Sra. doña Marta Florenciano Lajustica, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Tres de Molina de Segura.

Secretaria: Iltre. Sra. doña Ana Caballero Corredor, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno, Decano de Mula.

Mula, 8 de marzo de 2019.—El Presidente de la Junta Electoral de Zona de Mula.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Murcia

1454 Constitución de Junta Electoral de Zona.

José Antonio López Rivera, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Murcia

Certifico: Que en el día de la fecha se ha extendido Acta de Constitución de la Junta del siguiente tenor literal:

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE MURCIA

En Murcia, a 8 de marzo de 2019.

Se constituyen los componentes de la Junta Electoral de Zona el Ilmo. Sr. don Antonio Alcázar Fajardo, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Penal de Murcia, la Ilma. Sra. doña Ana Isabel Navarro Prieto, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número Uno de Murcia, encontrándose presente la Letrada del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento doña Ana Iborra Lacal así como el Letrado del Juzgado Decano del Partido Judicial de Murcia, don José Antonio López Rivera, como consecuencia de la Resolución de la Junta electoral Central de 4 de marzo de 2019 así como del Ministerio de Justicia.

Lo hacen al efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real Decreto 129/2019, de 4 de marzo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, y de conformidad con lo previsto en el artículo 42.1 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, constituyéndose inicialmente en este acto la Junta Electoral de Zona de Murcia, Alcantarilla, Aledo, Alhama de Murcia, Beniel, Librilla, Los Alcázares, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre Pacheco y Totana, para las referidas elecciones.

Seguidamente se da cuenta de las renunciaciones de los siguientes vocales:

Don Andrés Carrillo de las Heras, Magistrado/Juez del Juzgado de lo Penal número Tres de Murcia.

Doña Mónica Peinado Ramón, Magistrado/Juez del juzgado de Menores número Dos de Murcia.

Don Luis Martínez Valero, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de San Javier.

Aceptada por los comparecientes la renuncia de los mismos se llama a la vocal suplente doña Fátima Saura Castillo, Magistrada-Juez del Juzgado de Violencia número Dos de Murcia la cual acepta su nombramiento como Vocal de la Junta Electoral de Zona.

Hecha la oportuna votación queda nombrada como Presidenta de la Junta doña Fátima Saura Castillo y Vocales doña Ana Isabel Navarro Prieto y don Antonio Alcázar Fajardo.

Seguidamente se procede a deliberar sobre la designación de Secretario de la Junta Electoral de Zona a la vista de las resoluciones pronunciadas por la Junta Electoral Central y por el Ministerio de Justicia, decidiéndose por una



unanimidad que el pronunciamiento de la Junta Electoral Central es el procedente y en consecuencia el nombramiento del Secretario del juzgado Decano de Murcia don José Antonio López Rivera.

Ordenando se remita copia certificada de la presente acta al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en Murcia, al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia y al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Electoral Provincial, y su inserción en el Boletín Oficial de la Región la relación de miembros de esta Junta.

Con lo cual se da por terminada la presente que firman todos los asistentes, lo que certifico.

Lo anteriormente inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito.

En Murcia, a 8 de marzo de 2019.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

3. ANUNCIOS

Junta Electoral de Zona de Yecla-Jumilla

1455 Constitución de Junta Electoral de Zona.

Doña María Fe de Valdivia Ramos, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Yecla-Jumilla (Murcia),

Hago saber: Que con motivo de la convocatoria mediante Real Decreto, Real Decreto 129/19, de 4 de marzo, de Elecciones Generales, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y en virtud de la designación de vocales judiciales efectuada por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia y tras la elección de su Presidente, la Junta Electoral de Zona de Yecla-Jumilla (Murcia) ha quedado constituida de la siguiente manera:

Presidenta: Doña Ana Isabel Pozuelo Martínez, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla (Murcia)

Vocales Judiciales:

Doña Elena Martínez Hernández, Jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla (Murcia).

Don Carlos Gómez Tejada, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Jumilla (Murcia)

Secretaria: Doña María Fe de Valdivia Ramos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de los de Yecla (Murcia).

Seguidamente se declara finalizada la presente por acuerdo de todos los miembros presentes, que no tienen nada más que manifestar.

Y para que conste y tenga lugar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, extiendo y la presente, firmando en prueba de conformidad de lo que como Letrada de la Administración de Justicia, doy fe.

Yecla, 8 de marzo de 2019.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

1456 Procedimiento ordinario 764/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0011522

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 764/2018

Sobre ordinario

Demandante: Luis Villa Fernández

Graduado Social: Antonio Huertas Díaz

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Jean Philip Carquet

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 764/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luis Villa Fernández contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Jean Philip Carquet, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado decreto en fecha 15/02/2019 que ha sido notificado a las partes.

Segundo.- En dicha resolución figura/n el/los siguiente/s párrafos/s: - Citar a las partes para que comparezcan el día 20/03/2019 a las 10:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 20/3/2019 a las 10:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

Tercero.- Después de firmado dicho decreto se reasigna una fecha en el señalamiento a juicio dejando sin efecto la anterior fecha.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro o rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.4 del mismo texto legal dispone que si el/la Letrado de la Administración de Justicia que dictara el decreto apreciara los defectos u omisiones a que se refiere el apartado segundo de dicho artículo podrá, en el plazo de cinco días desde la fecha en que se dictó la resolución, dictar decreto para subsanar los defectos o completar la resolución, pero sin modificar no rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Aclarar el decreto de fecha 15/02/2019 en los siguientes términos:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/03/2019 a las 09:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 21/3/2019 a las 09:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jean Philip Carquet, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 1 de marzo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Mercantil número Uno de Murcia

1457 Procedimiento ordinario 494/2017.

N.I.G.: 30030 47 1 2017 0001037

Procedimiento ordinario 494/2017

Sobre Otras Materias

Demandante: Confecciones Loyma, S.L.

Procurador: Carlos Mario Jiménez Martínez

Abogado: Javier Ángel del Río Marcelo

Demandados: Lorcafina, S.L., Myroslava Latyuk

Doña Ana María Lacalle Espallardo, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de lo Mercantil número Uno de Murcia,

Hago saber: En este Juzgado se tramita Juicio Ordinario seguidos a instancia de Confecciones Loyma, S.L., representado por el procurador Sr. Jiménez Martínez y contra Lorcafina, S.L. y Myroslava Latyuk habiéndose dictado sentencia cuyo tenor literal del fallo es el siguiente:

Fallo

Estimar íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de Confecciones Loyma, S.L., contra Lorcafina, S.L. y Myroslava Latyuk y les condeno solidariamente a pagar a la actora la cantidad de 9.181,55 euros más los intereses legales y las costas procesales.

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que esta sentencia no es firme y contra ella podrán interponer Recurso de Apelación, a interponer en este Juzgado en el plazo de veinte días para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón definitivamente juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica a Myroslava Latyuk con los apercibimientos legales oportunos

En Murcia, 14 de diciembre de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

1458 Aprobación inicial del Presupuesto Municipal 2019.

Habiéndose aprobado, inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión extraordinaria celebrada el 08/03/2019, el Presupuesto General y Plantilla de la Corporación del ejercicio 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 169 de RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Hacienda Locales, se expone al público por un plazo de 15 días; durante los cuales, los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo, no se hubieran presentado reclamaciones.

Archena, 8 de marzo de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

1459 Aprobada inicialmente la ordenanza municipal reguladora del servicio del transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo por taxi.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria de fecha 28/02/2019 ha resuelto aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora del servicio del transporte público urbano de viajeros en vehículos de turismo por taxi en el término municipal de Cartagena.

Dicho texto se somete a información pública y audiencia de los interesados, disponible en el Tablón de Edictos del ayuntamiento, por el plazo de 30 días, durante el cual se podrán presentar reclamaciones y sugerencias dirigidas al Área de Infraestructuras, que serán resueltas por el mismo órgano plenario, caso contrario se entenderá definitivamente aprobado, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cartagena, 7 de marzo de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta P.D.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

1460 Aprobación inicial de la modificación presupuestaria de crédito extraordinario n.º 2/2019.

En la Intervención de esta Entidad local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 169.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente n.º 2/2019 de "Modificación presupuestaria de crédito extraordinario", aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2019.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del mencionado R.D., y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) El plazo de exposición y admisión de reclamaciones será de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

b) Las reclamaciones habrán de presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama es el Ayuntamiento Pleno.

En Ceutí, 4 de marzo de 2019.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

1461 Aprobación inicial de expedientes de modificación de créditos en el Presupuesto General prorrogado para 2019 (acuerdos de Pleno de 1 de marzo de 2019).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 1 de marzo de 2019, ha aprobado inicialmente los siguientes expedientes de modificación presupuestaria, mediante suplemento de créditos y/o crédito extraordinario al Presupuesto General prorrogado para 2019.

1.- Expediente de modificación presupuestaria n.º 05/2019 (expropiación de terrenos para ampliación cementerio municipal).

2.- Expediente de modificación presupuestaria n.º 06/2019 (colocación de biondas).

3.- Expediente de modificación presupuestaria n.º 09/2019 (acondicionamiento de cunetas en diferentes caminos).

4.- Expediente de modificación presupuestaria n.º 10/2019 (colector e imbornal en c/ Fernando Lázaro Carreter).

5.- Expediente de modificación presupuestaria n.º 13/2019 (gasto de ejercicios cerrados: pavimentación parte de Calle Cueva Negra).

6.- Expediente de modificación presupuestaria n.º 15/2019 (gasto de ejercicios cerrados: facturas diversas).

7.- Expediente de modificación presupuestaria n.º 16/2019 (gasto de ejercicios cerrados: obras caminos vecinales).

Lo que se hace público, a fin de que durante el plazo de quince días hábiles, a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, puedan ser formuladas por los interesados las reclamaciones oportunas, que habrán de presentarse ante este Ayuntamiento (artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Fortuna, 4 de marzo de 2019.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

1462 Aprobación definitiva de la ordenanza municipal para la protección de los animales de compañía.

El Pleno corporativo, en sesión de 29 de noviembre de 2018, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal para la Protección de los Animales de Compañía. Transcurrido el plazo de exposición pública, abierto mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 14 de diciembre de 2018, sin que se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo ha resultado automáticamente elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En aplicación del artículo 70.2 de la misma Ley, se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobada definitivamente, con el siguiente tenor literal:

"Ordenanza municipal para la protección de los animales de compañía para el municipio de Fortuna

Objeto y ámbito de aplicación:

Artículo 1.

La presente Ordenanza tiene como objeto fijar la normativa que asegure una tenencia de animales compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar a los animales la debida protección y buen trato.

Artículo 2.

Las competencias en esta materia quedan atribuidas a las concejalías de Sanidad, Consumo y Medio Ambiente de Ayuntamiento de Fortuna. Siendo necesarias la dotación de la policía local con un lector de ISO (Microchip), lazo de captura de animales, así como aquellos medios necesarios para un manejo seguro y eficaz en pro del bienestar animal, y la creación de una unidad especializada de varios agentes municipales para aplicar esta Ordenanza, en cuestión de gestión de quejas y sugerencias ciudadanas, inspección y colaboración en campañas municipales y cualquier actuación en esta materia.

Artículo 3.

1. Esta Ordenanza será de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Fortuna y afectará a toda persona física o jurídica que por su calidad de propietario, vendedor, cuidador, domador, encargado, miembro de Asociación Protectora de Animales, miembro de la sociedad de colombicultura, ornitología, similares y ganadero, se relacione con animales, así como cualquier otra persona que se relacione con éstos de forma permanente, ocasional o accidental.

2. Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza, la protección-conservación de la fauna silvestre autóctona y de las especies de aprovechamiento piscícola y cinegético, así como la experimentación y vivisección de animales, materias reguladas por su correspondiente legislación específica.

Definiciones:

Artículo 4.

1. A los efectos de esta ordenanza, se definen animales de compañía, aquellos que las personas mantienen generalmente en el hogar con fines fundamentales de compañía, ocio, educativos o sociales, por ser pertenecientes a especies que críe y posea tradicional y habitualmente el hombre, con el fin de vivir en domesticidad en el hogar.

2. En todo caso, tendrán dicha consideración, los siguientes:

a) Mamíferos: perros, gatos, hurones, roedores y conejos distintos de los destinados a la producción de alimentos.

b) Invertebrados (excepto las abejas, los abejorros, los moluscos y los crustáceos).

c) Animales acuáticos ornamentales.

d) Anfibios.

e) Reptiles.

f) Aves: todas las especies de aves excepto las aves de corral.

g) Cualquier otra especie animal que así se determine reglamentariamente.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, no podrán tener la consideración de animales de compañía, los animales de aquellas especies que se encuentren incluidos en los distintos listados o catálogos estatales o autonómicos de especies con régimen de protección especial, de especies amenazadas o de especies exóticas invasoras, y cuya tenencia no esté legalmente permitida, ni tampoco los que se encuentren asilvestrados en el medio natural a los que resultará de aplicación la normativa sobre fauna silvestre sin perjuicio de lo dispuesto en el legislación estatal.

4. A efectos de esta ordenanza, también se entiende por:

a) Propietario: el que acredite la titularidad y dominio del animal por cualquier medio admitido en derecho.

b) Poseedor: el que sin ser propietario en los términos establecidos en el punto anterior, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.

c) Sacrificio: muerte provocada a un animal, sin que se lleve a cabo para evitarle un sufrimiento o por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales.

d) Eutanasia: muerte provocada a un animal para evitarle un sufrimiento o por razones de sanidad animal, de salud pública, de seguridad o medioambientales.

e) Maltrato: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete un animal a un dolor, sufrimiento o angustia injustificados.

f) Veterinario autorizado o habilitado: el licenciado en Veterinaria reconocido por la autoridad competente para la ejecución de las funciones que reglamentariamente se establezcan.

g) Gatos ferales: especie felina doméstica, que no está sociabilizada con los seres humanos y, por lo tanto, no es adoptable. Los gatos ferales aparecen por el abandono o la huida de gatos domésticos sin esterilizar, que se convierten en gatos asilvestrados tras vivir un tiempo por sí mismos, o son gatos descendientes de otros gatos ferales.

h) Animales perdidos o extraviados: aquellos animales de compañía que, estando identificados o bien sin identificar, vagar sin destino y sin control, siempre que sus propietarios o poseedores hayan comunicado el extravío o pérdida de los mismos.

i) animales vagabundos: aquellos animales de compañía que carecen de propietario o poseedor y vagan sin destino y sin control.

j) aves de corral: son aquellos animales de producción de especies avícolas, tales como gallinas, pavos, pintadas, patos, ocas, codornices, palomas, faisanes, perdices, aves corredoras y similares.

k) Bienestar animal: es el estado en el que un animal está sano, confortable, bien alimentado, puede expresar su comportamiento innato y no sufre dolor, miedo o estrés, según considera la OMS animal.

Artículo 5.

Obligaciones.

1. El poseedor de un animal tendrá las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurando su bienestar y cuidado, de conformidad con las características de cada especie.

b) Proporcionarle un alojamiento adecuado según la raza o especie a la que pertenezca.

c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

d) Procurarle la atención veterinaria básica y los tratamientos veterinarios declarados obligatorios que, en cada caso, resulten exigibles. Proporcionar a los animales aquellos tratamientos preventivos que fueran declarados obligatorios, así como cualquier otro tipo de tratamiento veterinario preventivo, paliativo o curativo que sea esencial para mantener su buen estado sanitario.

e) Adoptar las medidas necesarias para impedir que ensucie las vías y los espacios públicos o privados de uso común.

f) Cuidar y proteger al animal de las agresiones y peligros, que otras personas o animales les puedan ocasionar.

g) Evitar las agresiones del animal a las personas o a otros animales, así como la producción de cualquier tipo de daños.

h) Denunciar, directamente a la autoridad competente en materia de sanidad animal, o bien a través del ayuntamiento o del veterinario habilitado, la pérdida del animal en el plazo de setenta y dos horas desde su extravío y adoptar aquellas medidas de seguridad y protección que procuren evitar la huida o escapada de los animales.

i) Facilitar información o prestar colaboración a las autoridades competentes o a los agentes de la autoridad, cuando ésta les sea requerida.

j) Adoptar medidas necesarias para evitar la reproducción incontrolada de los animales.

2. El propietario de un animal tendrá las siguientes obligaciones:

a) Las previstas en el apartado anterior para el poseedor.

b) Tener debidamente identificado su animal en la forma y condiciones impuestas por la normativa aplicable, e inscrito en los registros que en cada caso correspondan.

c) Llevar a cabo todas las medidas sanitarias impuestas por la normativa vigente en cada caso, y las que se establezcan para garantizar la prevención de enfermedades y la protección de la salud humana y animal.

d) Comunicar cualquier cambio relativo a los datos del animal o propietario, así como la muerte del animal, directamente a la autoridad competente en materia de sanidad animal, o bien a través del ayuntamiento o del veterinario habilitado, en un plazo máximo de 72 horas, en caso de especies que deban estar inscritas en el Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia

e) Proceder a la eliminación o destrucción de los cadáveres de los animales de compañía que tengan bajo su responsabilidad, en la forma y condiciones establecidas en la normativa aplicable.

f) Contratar un seguro de responsabilidad civil en aquellos casos que se determine reglamentariamente.

3. Los profesionales veterinarios, en el ejercicio de su profesión, deberán cumplir las obligaciones en materia de identificación, control y tratamiento de los animales que atiendan, así como comunicar a la Administración competente los hechos relevantes de declaración obligatoria, de conformidad con las previsiones de la presente ley y sus normas de desarrollo.

4. Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la cría, adiestramiento, cuidado temporal o permanente y/o venta de animales de compañía dispensarán a éstos el cuidado adecuado a sus características etológicas, además de cumplir con los requisitos establecidos para el ejercicio de su actividad.

Generalidades:

Artículo 6.

Los veterinarios en ejercicio y los de la administración pública y las clínicas, consultorios y hospitales veterinarios deberán llevar un archivo con la ficha clínica de los animales, objeto de la vacunación y tratamiento antiparasitario externo e interno o tratamiento obligatorio que estará disposición de la autoridad competente.

Animales de compañía

Censado municipal:

Artículo 7.

1. Creación de un censo municipal de animales de compañía en colaboración con el SIAMU (Sistema de Identificación de Animales de Compañía de la Región de Murcia).

2. Los poseedores de perros, que lo sean por cualquier título, y que residan en el municipio de Fortuna deberán censarlos e identificarlos en el Ayuntamiento del municipio, en el plazo máximo de 3 meses desde su nacimiento o un mes desde la adquisición de un animal.

La identificación se efectuara mediante sistema electrónico con normativa técnica ISO (conocido comúnmente como microchip), con implantación subcutánea de transponder en parte lateral izquierda del cuello del perro, realizada por veterinarios habilitados al efecto, conforme reglamentariamente se establezca.

1. Las bajas por muerte o desaparición de los animales, serán comunicados por sus titulares en las oficinas del censo en el plazo de 14 días a contar desde

que se produjesen, acompañado al tal efecto de su cartilla sanitaria, adjuntando certificado de incineración.

2. Los propietarios que cambien de domicilio o trasfieran la posesión del animal, lo comunicarán en el plazo de 14 días en las oficinas del censo.

Artículo 8.

Los animales deberán llevar su identificación censal de forma permanente.

El método de marcado dependerá de la especie y será determinada reglamentariamente.

Artículo 9.

Los dueños de animales quedan obligados a inscribirlos en los servicios citados en el artículo anterior, si el animal tuviera más de tres meses y no lo estuviera.

Artículo 10.

Los establecimientos de cría y venta de animales, las clínicas veterinarias, las Asociaciones Protectoras y de defensa de los animales, y el general todo profesional o entidad legalmente constituida, colaborará con el Ayuntamiento en el censado de los animales que vendan, traten o den.

Artículo 11.

Quienes cediesen o vendiesen algún animal, están obligados a comunicarlo al SIAMU a través de su veterinaria habitual. Igualmente están obligados a notificar la desaparición o muerte del animal en el lugar y plazo citado a fin de tramitar su baja en el censo municipal.

Artículo 12.

Los censos elaborados estarán a disposición de la concejalía competente y de las asociaciones protectoras y de defensa de animales legalmente, constituidas.

Artículo 13.

El servicio de censo, vigilancia, inspección, autorización y recogida de animales abandonados, podrá ser objeto de una tasa fiscal.

De los propietarios

Artículo 14.

Los perros destinados a guarda deberán estar bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo advertirse en lugar visible, la existencia de perros guardianes.

Artículo 15.

La tenencia de animales de compañía en viviendas urbanas queda condicionada a un alojamiento adecuado y a no atentar contra la higiene y la salud pública. En cualquier caso cuando se decida por la autoridad competente, previo informe de un veterinario colegiado, que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños deberán proceder a su reubicación y si no lo hicieran voluntariamente después de ser requeridos para ello, lo harán las Asociaciones Protectoras de Animales o Grupos Animalistas legalmente constituidos y en su defecto los Servicios Municipales a cargo de aquellos, sin perjuicio de la exigencia de la responsabilidad correspondiente.

Artículo 16.

Se prohíbe la permanencia de animales en viviendas no habitadas cuando:

1. Exista denuncia por no tenerlos en condiciones higiénico-sanitarias correctas y haya sido comprobado por su correspondiente inspección sanitaria.

2. Exista denuncia de ruidos de forma continuada y comprobada.

Artículo 17.

1. Queda prohibida la circulación por las vías públicas de aquellos perros que no vayan provistos de identificación censal, asimismo deberán ir acompañados y conducidos mediante cadenas, correa o cordón resistente.

2. Irán provistos de bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje, bajo la responsabilidad del dueño.

3. Será de obligatoriedad el uso del bozal cuando se trate de las llamadas "razas potencialmente peligrosas".

4. Queda prohibido al mismo propietario pasear a dos o más perros de las llamadas "razas potencialmente peligrosas" a la vez.

Artículo 18.

1. Los perros y otros animales podrán estar sueltos en las zonas que autorice o acote el ayuntamiento. En los jardines que no tengan zona acotada podrán estar desde las 22:00h hasta las 7:00h acompañados de sus dueños o responsables siempre y cuando no sean animales agresivos con las personas ni con otros animales, y no provoquen situación hostil o incómoda para otros usuarios.

2. Si por llevar al animal suelto en zona de tráfico de vehículos se produce un accidente el propietario o acompañante del animal será considerado responsable tanto si el perjudicado es el animal como terceros.

Artículo 19.

Las personas que conduzcan animales, estarán obligadas a llevar bolsas o envoltorios adecuados para recoger la materia fecal inmediata de los mismos, y a depositarlas en las papeleras y otros elementos adecuados. Del cumplimiento serán responsables las personas que conduzcan los animales o subsidiariamente los propietarios de los mismos.

Artículo 20.

El transporte de animales en vehículos particulares se efectuara de forma que no pueda ser perturbada la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico o les suponga condiciones inadecuadas desde el punto de vista etiológico o fisiológico. Deben ir alojados en la trasera del vehículo para así no molestar al conductor al que no podrán tener acceso durante el trayecto.

Siempre y cuando se deje un animal en el coche deberá ser bien ventilado, en la sombra cuando se trate en periodos de calor, y por intervalo no mayor a 3 horas, ya que de lo contrario se haría peligrar la vida del animal.

Artículo 21.

La subida o bajada de animales de compañía en los aparatos elevadores se hará siempre no coincidiendo con la utilización del aparato por otras personas, si estas así lo exigieran, salvo perros-guía de invidentes.

Artículo 22.

Salvo perros-guía de invidentes, los dueños de hoteles, pensiones, bares, restaurantes, cafeterías y similares, podrán prohibir a su criterio, la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos, señalando visiblemente a la entrada tal prohibición.

Aún permitida la entrada y permanencia, será preciso que los perros estén debidamente identificados, vayan provistos del correspondiente bozal, cuando el temperamento del animal así lo aconseje y sujetos por cadena, correa o cordón resistente. Tales condiciones podrán ser exigibles para otros animales de compañía.

Artículo 23.

Salvo perros-guía de invidentes, queda prohibida la entrada de animales en locales destinados a fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos.

Estos establecimientos, si disponen de un espacio exterior o interior adecuado, podrán colocar algún dispositivo con anillas, que permita dejar sujetos a los perros, mientras se hacen las compras.

De las agresiones:

Artículo 24.

El propietario de un animal agresor, tendrá la obligación de comunicarlo a los servicios sanitarios competentes en el plazo de 24 horas, al objeto de efectuar el control sanitario del mismo, así como facilitar los datos correspondientes del animal agresor y de la persona agredida por este, así como a sus representantes legales o a las autoridades competentes.

Transcurridas setenta y dos horas desde la notificación oficial al propietario sin que se haya cumplido lo dispuesto anteriormente, la Autoridad Municipal, adoptará las medidas oportunas e iniciará los tramites procedentes para llevar a efecto el internamiento del animal, así como para exigir las responsabilidades a que hubiere lugar.

A petición del propietario y previo informe favorable de los Servicios Veterinarios Municipales, la observación del animal podrá realizarse en el domicilio del dueño, siempre que el animal esté debidamente documentado.

Los gastos que se originen por la retención y control de los animales serán satisfecho por su propietario.

Animales silvestres

Artículo 25.

En relación con la fauna autóctona se prohíbe la caza, tenencia, disecación, comercio, tráfico y exhibición pública, incluidos los huevos, crías, propágalos o restos de las especies declaradas protegidas por los Tratados y Convenios Internacionales suscritos por España, por Disposiciones de la Comunidad Europea.

Únicamente podrá permitirse la tenencia, comercio y exhibición pública, en los supuestos expresamente previstos en las normas citadas en el párrafo anterior. En tales casos se deberá poseer, por cada animal, la documentación siguiente:

- Certificado Internacional de entrada.
- Certificado CITES, expedido en la Aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

Artículo 26.

La estancia de los animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a no atender contra la higiene y la salud pública, a que

no causen riesgos o molestias a los vecinos y a un correcto alojamiento, de acuerdo con sus imperativos biológicos.

En todos los casos, deberán ser censados y contar con el informe favorable de los Servicios Veterinarios Municipales.

En caso de que el informe fuera negativo, se procederá de acuerdo con el art. 15 de la presente ordenanza.

Artículo 27.

Asimismo, deberán observar las disposiciones zoonosanitarias de carácter general y todas aquellas que, en caso de declaración de epizootias dicten, y con carácter preventivo, las autoridades competentes.

Artículo 28.

Se prohíbe la comercialización venta, tenencia o utilización de todos los procedimientos masivos y no selectivos para la captura o muerte de animales, en particular venenos, cebos envenenados, toda clase de trampas, ligas, redes y, en general, de todos los métodos y artes no autorizados por la normativa comunitaria y española y por los Convenios y tratados suscritos por el Estado Español.

Animales domésticos de explotación

Artículo 29.

La presencia de animales domésticos de explotación definidos en el art. 4, quedará restringida a las zonas catalogadas como rústicas en el plan urbanístico de Fortuna, no pudiendo, en ningún caso, permanecer en las viviendas.

Serán alojados en construcciones adaptadas a la estabulación de cada especie.

Estas construcciones cumplirán, tanto en sus características como en su situación, las normas legales en vigor sobre la cría de animales, así como el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y demás disposiciones aplicables en esta materia.

Artículo 30.

Se presumirá la existencia de explotación cuando se tengan más de tres animales de distinto sexo y exista actividad comercial por lo que se requerirá, en tal caso, la obtención de la licencia municipal correspondiente.

Artículo 31.

Toda estabulación deberá contar con la preceptiva licencia municipal, estar censada y cumplir en todo momento los requisitos sanitarios legalmente establecidos.

Artículo 32.

Los propietarios de establecimientos de animales domésticos, deberán poner en conocimiento de los Servicios Veterinarios correspondientes, la incorporación de nuevos animales y la documentación sanitaria de los mismos.

Artículo 33.

Cuando en virtud de disposición legal o por razón sanitarias graves, no deba autorizarse la presencia o permanencia de animales, en determinados locales o lugares, la Autoridad Municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente, y en su defecto, acordarlo sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 34.

El sacrificio de animales criados para la obtención de productos útiles para el hombre se efectuará de forma instantánea e indolora y siempre, con aturdimiento previo del animal y en locales autorizados para tales fines, sin que se puedan utilizar a tales efectos productos químicos.

Artículo 35.

Queda prohibido el abandono de animales muertos.

Desde el ayuntamiento se creará un convenio con el crematorio de Murcia.

La recogida de animales muertos se llevará a cabo por los servicios municipales en las condiciones higiénicas adecuadas.

El particular que haga uso de este servicio vendrá obligado al pago de la exacción correspondiente en los términos que se determinen en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Animales abandonados**Artículo 36.**

Los animales aparentemente abandonados deberán ser recogidos por la entidad colaboradora reconocida por el ayuntamiento.

Los animales silvestres autóctonos catalogados, serán entregados a la mayor brevedad posible a los servicios territoriales de la consejería de medio ambiente.

Los animales silvestres autóctonos en caso de tener identificación se comprobará la legalidad de su posesión antes de su entrega. En el caso de no tener identificación o de comprobar la ilegalidad de su posesión, será entregado a los servicios territoriales de la consejería de medio ambiente.

Si el animal estuviera identificado, se notificará al propietario; disponiendo éste de un plazo de quince días para su recuperación, siendo obligatorio para el propietario comunicar su desaparición, si no lo hiciera será sancionado, previo abono de los gastos correspondientes a su manutención y atenciones sanitaria. Transcurrido dicho plazo sin su recogida se considerara al animal como abandonado.

Los perros o gatos que circulen en poblaciones o vía interurbana desprovistos de collar o identificación alguna sin ser conducidos por una persona, así como aquellos cuyos propietario o poseedor no estén en poder de la correspondiente tarjeta sanitaria, serán recogidos por los servicios municipales o entidades colaboradoras y a su sacrificio procederá un periodo de retención de tres días como mínimo, durante el cual podrá ser recogido por la persona que acredite ser su propietario o poseedor, previo abono de los gastos correspondientes de su manutención y atención sanitaria.

Cuando el perro recogido fuera portador de collar o identificable, el periodo de retención se ampliara a siete días durante los cuales se comunicara tal situación a sus dueños.

Artículo 37.

Colonias felinas.

1. En aquellas ubicaciones alejadas del medio forestal, es especial Red Natura 2000, en las que las condiciones del entorno lo permitan, y al objeto de promover tanto la protección como el control poblacional de los gatos, los ayuntamientos fomentarán como posible destino de los mismos la constitución de

colonias de gatos ferales, controladas a partir de poblaciones existentes de gatos no identificados que vivan en la calle. Estos animales, tras su captura y control sanitarios serán identificados, esterilizados y devueltos a la colonia.

2. La identificación y censo se realizará siempre a nombre del ayuntamiento respectivo, al que compete la vigilancia sanitaria y el control de estas poblaciones.

3. Cuando las constituyan particulares o entidades de defensa de los animales, requerirán una autorización municipal previa, siendo éstos responsables de garantizar el mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y de salubridad especificadas y que, en su caso, se establezcan en dicha autorización

Artículo 38.

Los animales abandonados si pertenecieran a la fauna silvestre autóctona, se entregaran a los servicios territoriales de la consejería de medio ambiente o directamente se liberará, si ésta da su consentimiento y cuando la condiciones físicas del animal lo permitan.

Artículo 39.

La adopción de animales previamente abandonados, será objeto de las bonificaciones o exenciones tributarias que normativamente se determinen.

Artículo 40.

Servicio de captura y recogida.

1. El ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para procurar que en sus municipios no exista una proliferación de animales abandonados ni extraviados.

2. La recogida y captura de los animales abandonados se realizará mediante métodos incruentos que provoquen el menor sufrimiento a los mismos, las 24 horas del día, los 365 días del año, que sea ético y con sacrificio "0".

3. La captura y recogida de animales abandonados y/o extraviados corresponde al ayuntamiento. Para cumplir este fin, los servicios de recogida contarán con el personal capacitado y con las instalaciones adecuadas, debiendo disponer de un número suficiente de plazas, en relación con el Registro de Animales de Compañía de la Región de Murcia.

4. No obstante lo anterior, el ayuntamiento podrán concertar o suscribir convenios para la realización o gestión de estos servicios con entidades privadas, preferentemente con sociedades o asociaciones de protección y defensa de los animales que hayan sido declaradas colaboradoras por la Administración autonómica, pudiendo concederse ayudas para el mantenimiento de sus instalaciones.

5. El ayuntamiento deberá redactar un protocolo de actuación con respecto a la recogida de animales de compañía vivos o muertos, en base a lo que se determine reglamentariamente y gozará de la máxima publicidad en el tablón de anuncios, página web municipal y demás medios de comunicación disponibles, así como la creación de mesas de trabajo de bienestar animal municipal donde esté presente un representante de la policía local, veterinario municipal, protectora, Alcalde o concejal en competencia animal, policía judicial, servicio de recogida de animales y funcionario que tramite los expedientes sancionadores administrativos.

6. El Ayuntamiento podrá autorizar a las asociaciones protectoras y de defensa de animales legalmente constituidas que lo soliciten, el hacerse cargo de

la recogida, mantenimiento y adopción de animales abandonados y se les podrá facilitar los medios necesarios para llevarlos a efecto.

7. El Ayuntamiento procurará la disposición de un centro zoosanitario municipal (siempre que exista partida económica suficiente) en condiciones de bienestar y seguridad adecuada para el alojamiento de aquellos animales que son recogidos, mientras que no sean reclamados por sus propietarios o sean mantenidos en periodo de observación.

8. El centro zoosanitario municipal deberá cumplir con los requisitos establecidos en su reglamento de funcionamiento interno, en la orden 28 de julio de 1980, por las que se dan las normas sobre núcleo zoológicos, establecimientos para la equitación, centros para el fomento y cuidado de animales de compañía y similares, y en la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de compañía de la Región de Murcia, siendo un principio inspirador de su funcionamiento del "sacrificio 0".

Artículo 41.

También corresponde a las concejalías de Sanidad y Medio Ambiente del Ayuntamiento el vigilar e inspeccionar los establecimientos de crías, venta y guarda de animales de compañía.

Artículo 42.

Los servicios veterinarios podrán efectuar el control de zoonosis, y epizootias, de acuerdo con las circunstancias epizootiológicas existentes y las normas dictadas por las autoridades competentes.

Artículo 43.

En los casos de declaración de epizootias, los dueños de animales de compañía cumplirán las disposiciones preventivas que se dicten por las autoridades competentes.

Los perros y gatos deberán ser vacunados periódicamente contra la rabia, en las fechas fijadas al efecto así como contra cualquier enfermedad que consideren necesaria las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 44.

Corresponde a los servicios veterinarios la gestión de las acciones profilácticas que podrán llegar a la retirada del animal.

A estos efectos, se tendrán especialmente en cuenta las circunstancias de aquellos animales que presenten claros antecedentes de agresividad hacia el entorno humano que podrán ser desalojados por la autoridad municipal, tomando como base esta circunstancia.

Artículo 45.

La autoridad municipal dispondrá, previo informe de los servicios veterinarios, el sacrificio, sin indemnización alguna, de aquellos animales a los que se les hubiere diagnosticado rabia u otra enfermedad zoonótica de especial gravedad para el hombre o cualquier animal y cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Artículo 46.

1. El ayuntamiento habilitará en los jardines plazas o parques públicos, espacios idóneos, debidamente señalizados para el paseo, esparcimiento de los animales y emisiones de excreta por parte de los mismos.

2. En el caso de que se produzca deposiciones en la vía pública las personas que conduzcan al animal están obligadas a recogerlas del lugar donde estos la depositen.

Protección de los animales

Artículo 47.

Queda prohibida respecto a los animales a que se refiere la presente ordenanza:

1. Causar su muerte, excepto en los casos de animales destinados al sacrificio, enfermedad incurable o necesidad ineludible. En cualquier caso, el sacrificio será realizado eutanásicamente bajo control veterinario y en las instalaciones autorizadas.

2. Golpearlos, maltratarlos, infligirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.

3. Practicarles mutilaciones de miembros, zonas o parte del cuerpo de animales por razones estéticas, excepto la intervención veterinaria, en caso de necesidad terapéutica o por exigencia funcional.

4. Situarlos a la intemperie sin la adecuada protección, frente a las circunstancias meteorológicas.

5. Mantenerlos en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o que no se correspondan con las necesidades etológicas y fisiológicas de su especie.

6. No facilitarles la alimentación necesaria para su desarrollo atendiendo a su especie, a raza y edad.

7. Hacerles ingerir sustancias que puedan causarle sufrimiento o daño innecesarios.

8. Venderlos o donarlos a laboratorio o clínicas para experimentación salvo casos expresamente autorizados con finalidad científica y sin sufrimiento para el animal.

9. Poseerlos sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.

10. Su utilización en actividades comerciales que le suponga malos tratos, sufrimiento, daños o que no se corresponda con la característica etológica y fisiológica de la especie de que se trate.

11. Venderlos a menores de 16 años y a incapacitados sin la autorización de quienes tengan su patria potestad o tutela.

12. Criarlos para la venta o venderlos en establecimientos que no poseen las licencias o permisos correspondientes y no estén registrados como núcleo zoológicos. Queda prohibida la venta ambulante por correo.

13. Queda prohibido mantener atado cualquier animal de compañía a un punto fijo más de 8 horas seguidas. La longitud de la atadura no podrá ser inferior a la medida resultante de multiplicar por 3 la longitud del animal tomada desde el hocico al nacimiento de la cola, y en ningún caso menos de 2 metros, en estos casos se dispondrá de un recipiente de fácil alcance de agua potable.

14. Llevarlos atados a vehículos en marcha.

15. Abandonarlos en viviendas cerradas en las vías públicas, campos, solares o jardines.

16. Organizar peleas de animales y, en general, animar a acometerse unos a otros o lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase.

17. Su utilización en espectáculos, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato, puedan ocasionarle sufrimiento o hacerle objeto de tratamientos antinaturales, así como utilizarlos comercialmente en instalaciones no autorizadas para ello.

18. Queda prohibida la suelta de especies animales no autóctona, regulada por el organismo de la fauna.

19. Atracciones feriales giratorias con animales vivos atados y otras asimilables.

Artículo 48.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior de la presente ordenanza y siempre que no se trate de especies protegidas por las normas estatales y convenios internacionales se entenderá como justificadas las acciones encaminadas al control de las poblaciones animales cuya proliferación resulte perjudicial o nociva. En los terrenos cinegéticos se requerirá la previa autorización de la consejería para su captura.

Artículo 49.

La infracciones de las normas de esta ordenanza será sancionada por la Alcaldía-Presidencia dentro del ámbito de su competencia previa incoación del oportuno expediente y cuya graduación tendrá en cuenta la circunstancia que concurren en cada caso, todo ello sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado o remisión de actuaciones practicadas a las autoridades competentes cuando así lo determinela naturaleza de la inflación.

El ejercicio de la potestad sancionadora requerirá la incoación e instrucción del correspondiente expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en esta ley, así como en lo previsto sobre el procedimiento sancionador en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 50.

1. Las infracciones en materia de sanidad, tipificados en la legislación específica, será sancionados con las medidas y multas en ella fijadas, de conformidad con los artículos 32 a 37 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, Ley General de Sanidad.

2. La infracciones de esta ordenanza se clasificara en:

- Leves
- Graves
- Muy graves

3. Las infracciones de esta ordenanza clasificadas en el apartado anterior y tipificadas en los artículos 53,54 y 55 de este Texto, se sancionarán, teniendo en cuenta la Disposición Adicional Única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, en relación con las previsiones de la Ley 6/2017, de 8 de noviembre, de protección y defensa de los animales de compañía en la región de Murcia con multa de las siguientes cuantías:

- a) 100 a 1.500 euros para las infracciones leves.
- b) 1.501 a 6.000 euros para las infracciones graves.
- c) 6.001 a 30.000 euros para las infracciones muy graves.

4. En la imposición de las sanciones se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de las multas y la imposición de las sanciones accesorias, los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.
- b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.
- c) La importancia del daño causado al animal.
- d) El grado de intencionalidad en la comisión de la infracción y del nivel de responsabilidad exigible en función de la condición profesional del responsable de la infracción.
- e) La reiteración o reincidencia en la comisión de infracciones.
- f) La estructura y características del establecimiento.
- g) El incumplimiento de requerimientos previos.
- h) Se entiende por reincidencia, la comisión en el término de dos años de más de una infracción cuando así haya sido declarado por resolución administrativa firme.

Artículo 51.

Reducción de la sanción.

Cuando la sanción propuesta consista en una multa, el abono del importe de la misma antes de dictarse resolución en el expediente sancionador, supondrá el reconocimiento de la responsabilidad en la comisión de los hechos reduciéndose el importe de la sanción en un 40 por ciento de su cuantía.

Artículo 52.

1. Las infracciones a las que se refiere la presente ordenanza prescribirán, en el plazo de tres meses si son leves, en el plazo de un año si son graves y en el de dos años sí son muy graves.

2. El plazo de prescripción comenzara a contar a partir del conocimiento del hecho que constituya infracción por parte de la autoridad competente.

3. La prescripción se interrumpirá desde el momento en que se inicie el procedimiento volviendo a correr el plazo si el expediente permanece paralizado durante más de seis meses por causa no imputable a la persona sujeta al procedimiento.

Artículo 53.

Tendrán la consideración de infracciones leves:

- 1) La emisión de excretas en espacios públicos sin su inmediata recogida.
- 2) La tenencia de animales en solares abandonados y, en general, en cuantos lugares no pueda ejercerse sobre los mismos la adecuada vigilancia
- 3) La posesión de un animal sin cumplir los calendarios de vacunaciones y tratamientos obligatorios.
- 4) La circulación de animales por las vías públicas que no vayan provistos de collar y conducidos mediante cadena o correa y bozal en su caso.
- 5) La tendencia de animales en vivienda urbanas en malas condiciones higiénicas que atenten contra la salud pública.
- 6) La venta de animales de compañía a menores de 16 años sin la autorización de quien tenga la patria potestad o custodia de los mismos.

7) La no inscripción en el registro correspondiente y el funcionamiento de todas aquellas actividades relacionadas con animales que lo requieran de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

8) Ejercer la venta ambulante de animales de compañía, fuera de los establecimientos autorizados.

9) La no identificación mediante sistema ISO (microchip).

10) La presencia de animales en todas clases de locales destinados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte y/o manipulación de alimentos.

Una vez determinado como infracción leve si no es corregida la situación después de la correspondiente multa, en un plazo de dos semanas pasará a ser infracción grave.

11) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ley y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 54.

Tendrán la consideración de infracción grave:

a) El mantenimiento de los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, e inadecuadas para la práctica de los cuidados y atenciones precisas de acuerdo con sus necesidades etológicas, según especie y raza.

b) El abandono de animales por sus poseedores y el mantenerlos alojados en instalaciones o lugares insanos o insalubres.

c) La venta de animales a centro no autorizados por parte de la administración.

d) Emplea en el sacrificio de animales técnicas distintas a las que autorice la legislación vigente.

e) El mantenimiento de animales enfermos o heridos sin la asistencia adecuada.

f) La recogida y eliminación de cadáveres de animales de compañía incumpliendo lo establecido en la presente ley.

g) La cría, comercialización y tenencia de animales sin reunir los requisitos sanitarios y de documentación en relación a la vacunación y tratamientos obligatorios exigidos en la normativa aplicable a los animales de compañía, así como no prestar a los animales la asistencia veterinaria precisa.

h) La no comunicación de brotes epizooticos, por los propietarios de residencias de animales o de centros de adiestramiento.

i) Alimentar animales con restos de animales muertos, que no hayan pasado los controles sanitarios adecuados para su consumo.

j) No facilitar el control sanitario de un animal agresor que haya causado lesiones de cualquier tipo a otra persona o animal. Una vez determinado como infracción grave si no es corregida la situación después de la correspondiente multa, en un plazo de dos semanas pasara a ser infracción grave.

k) Impedir el acceso a las instalaciones de los establecimientos regulados en la presente ley al personal inspector o agentes de la autoridad, así como la resistencia a suministrar datos, facilitar información o prestar colaboración a las autoridades competentes o a sus agentes, así como el suministro de información inexacta.

l) El quebrantamiento de las medidas cautelares adoptadas por la Administración o por los inspectores.

m) La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de dos años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 55.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

1. Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que le suponga sufrimiento o daño injustificados, así como no facilitarles alimentación y agua.

2. La celebración de espectáculos u otras actividades en que los animales resulten dañados o sean objeto de tratamiento indignos o de manipulaciones prohibidas.

3. La alimentación de animales con restos de otros animales muertos, si se demuestra que estos padecían enfermedades infectocontagiosas y el infractor conocía tal circunstancia.

4. El suministro a los animales de alimentación y medicamentos que contengan sustancias que puedan causarle sufrimiento o daño innecesarios.

5. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ordenanza.

6. El abandono de un animal de compañía.

7. Suministrar documentación falsa a los inspectores o a la Administración.

8. La tenencia de perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

9. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

10. La organización y celebración de peleas entre animales de cualquier especie.

Artículo 56.

El ayuntamiento de Fortuna podrá retirar los animales objeto de protección siempre que existan indicios de infracción de las presentes disposiciones y el no cumplimiento de los principios básicos de respeto, defensa, protección, higiene y salubridad de los animales en su relación con el hombre.

Artículo 57.

Actividad inspectora.

1. El personal al servicio de las Administraciones Regional y Local que desarrolle las actividades de inspección cuando ejerza tales funciones y acreditando si es preciso su identidad, tendrá la condición de agente de la autoridad en los términos y con las consecuencias que establece la legislación general aplicable y de procedimiento administrativo. Dicho personal llevará a cabo cuantos controles y actuaciones sean necesarios para comprobar y verificar el adecuado cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente ley y en sus normas de desarrollo.

2. A tal efecto, estará autorizado para:

a) Entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en todo centro o establecimiento sujeto a esta ley. No obstante, si el centro sometido a inspección coincidiese con el domicilio de la persona física afectada, se deberá obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.

b) Proceder a la práctica de las pruebas, toma de muestras, investigaciones o exámenes necesarios, para comprobar el cumplimiento de esta ley y de las normas que se dicten para su desarrollo

c) Realizar cuantas actuaciones y requerimientos de información y documentación sean precisos, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

Artículo 58.

Obligaciones de los inspeccionados.

Las personas físicas o jurídicas a quienes se les practique una inspección para la verificación del cumplimiento de lo establecido en la presente ley, estarán obligadas a permitir el libre acceso a sus establecimientos e instalaciones al personal inspector acreditado, así como a prestar a éste la colaboración necesaria que le sea solicitada o requerida en relación con las inspecciones de las que sean objeto.

Artículo 59.

Sanciones accesorias y multas coercitivas.

1. Sin perjuicio de las multas a que se refiere el artículo anterior, el órgano al que corresponda resolver el expediente sancionador, podrá acordar las siguientes sanciones accesorias

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos por un plazo máximo de dos años para las infracciones graves y de cuatro para las muy graves.

b) Prohibición temporal o inhabilitación para el ejercicio de actividades reguladas por la presente ley, por un período máximo de dos años en el caso de las infracciones graves y de cuatro en el de las infracciones muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

2. También se podrá acordar la imposición de multas coercitivas cuyo importe no podrá superar el 20 por ciento de la multa fijada por la infracción correspondiente.

Artículo 60.

Medidas cautelares.

1. En todo caso, por los órganos competentes se podrá proceder con carácter cautelar a la retirada de animales, inmovilización de los mismos, a la inhabilitación para ejercicio de actividad, así como al cierre o clausura preventiva de instalaciones y locales, en los casos en que se aprecie un riesgo para los animales o las personas o que los establecimientos estén en funcionamiento sin las autorizaciones o permisos preceptivos, así como la incautación de documentos presuntamente falsos o incorrectos.

2. Estas medidas, que no tendrán carácter sancionador, se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 61.

Concurrencia de responsabilidades.

1. La imposición de cualquier sanción prevista en esta ordenanza no excluye la responsabilidad civil, penal o de otro orden que, en su caso, pudiera exigirse.

2. Sin perjuicio de las sanciones que procedan, los responsables de las infracciones deberán indemnizar los daños y perjuicios causados, así como en su caso, restituir la situación alterada al estado previo a la comisión de los hechos.

3. Cuando se aprecie que una infracción pudiera ser constitutiva de delito, se dará traslado inmediato de la denuncia al Ministerio Fiscal, suspendiéndose la tramitación del procedimiento sancionador mientras en el orden jurisdiccional no se dicte resolución firme o se ponga fin al procedimiento.

Artículo 62.

Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Son animales potencialmente peligrosos los que reglamentariamente se determinen por la normativa nacional o autonómica correspondiente y en especial los animales de la especie canina, determinados por el R.D 287/2002 de 22 de marzo o normativa que lo substituya.

1. Todos los tenedores de animales potencialmente peligrosos deberán poseer la licencia administrativa correspondiente, concedida por administración competente, ateniéndose al R.D.287/2002 de 22 de marzo o normativa que lo substituya.

2. Para la tramitación de dicha licencia en el ayuntamiento de Fortuna el interesado deberá presentar escrito de solicitud adjuntando la siguiente documentación:

A) Fotocopia compulsada de D.N.I.

B) Dos fotocopias tamaño carnet.

C) Certificado de antecedentes penales o documento que lo substituya, donde se refleje que el interesado no ha sido condenado por delito de homicidio, lesiones, tortura, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual, y la salud pública, asociación con banda armada o narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

D) Certificado, o en su caso declaración jurada, de no haber sido sancionado según el Artículo 13.3 de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligroso (excepto suspensiones temporales de licencia, cuyo periodo haya sido cumplido íntegramente).

E) Certificado de aptitud física y psicológica por la tendencia de animales potencialmente peligrosos, emitido por centro de reconocimiento debidamente autorizado (o según determine la Comunidad Autónoma de Murcia).

F) Fotocopia compulsada de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros por una cobertura igual o superior a 120 000€(o las actualizaciones que determinen el Ministerio de Economía)

G) Carta de pago de la tasa por otorgamiento de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 63.

Registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

1) Todos los animales potencialmente peligrosos que se encuentren en el término municipal de Fortuna, deberán ser inscritos por sus titulares en el registro municipal, creado a tal efecto en los siguientes plazos:

a) Actividades mercantiles (criaderos y comercios especializados en el sector de animales de compañía) antes de que el animal cumpla los seis meses de edad.

b) El resto de los propietarios, en el plazo de quince días desde la nueva adquisición compra o cualquier otra que suponga la aceptación de la titularidad de un animal.

c) En casos de nuevos residentes o visitantes, quince días desde el traslado del animal al término municipal de Fortuna.

d) Un mes desde que el animal se considere potencialmente peligroso en base a manifestación marcadamente agresiva o haber protagonizado agresiones a personas o a otros animales. (En estos casos, si el titular estuviera pendiente de la concesión de la Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se efectuara una inscripción temporal, pendiente de la resolución de su solicitud).

2) Para la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligroso el interesado deberá presentar junto al escrito de solicitud los siguientes documentos:

A) Fotocopia compulsada de la Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

B) Fotocopia compulsada de D.N.I (para licencia administrativas no concedidas por el Ayuntamiento de Fortuna)

C) Por cada uno de los animales que pretenda inscribir, lo siguiente:

a) Fotocopia compulsada de la cartilla sanitaria oficial, incluyendo el nº de identificación por microchip.

b) Declaración donde se especifique el domicilio habitual del animal y el destino del mismo, compañía, guarda, vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.)

c) Certificado veterinario oficial (en documento del Consejo General de Veterinarios de España) sobre el estado sanitario del animal.

d) Fotocopia compulsada del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, vigente, con cobertura igual o superior a 120.000€, que incluya a dicho animal.

e) Carta de pago de la inscripción en el Registro de Animales potencialmente peligrosos.

3) La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular en el plazo máximo de 48 horas desde que se tenga conocimiento de los hechos.

4) Asimismo todos los incidentes de agresiones, serán comunicados por el titular del animal en el plazo máximo de 15 días desde que se produce la agresión a la oficina del registro municipal de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 64.

Comercio y cambios de titular.

1) Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos, requerirá los siguientes requisitos:

a) Existencia de inscripción previa del animal en el Registro Municipal, (excepto en criaderos o comercios especializados en el sector de animales de compañía, para animales menores de 6 meses).

b) Existencia de Licencia vigente por parte del transmitente.

c) Obtención previa de licencia por parte del adquirente.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria oficial e identificación por microchip del animal.

2) Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a los que se refiere la presente ordenanza y que se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, deberán tener la correspondiente licencia municipal de apertura y deberán proceder a identificar y registrar a los animales según los criterios señalados en el artículo 55.

Artículo 65.

También tendrán consideración de potencialmente peligrosos aquellos que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, los animales de la especie canina que se incluyen a continuación, así como sus cruces:

- a) PittBull Terrier
- B) Staffordshire Bull Terrier
- c) American Staffordshire Terrier
- d) Rottweiler
- e) Dogo Argentino
- f) Fila Brasileiro
- g) Tosa Inu.
- h) Akita Inu o perro japonés.

Además se considerarán también potencialmente peligrosos aquellos que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor
- c) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.
- d) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta y ancha y profunda.
- e) Cuello ancho, musculoso y corto.
- f) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.
- g) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy músculos con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Artículo 66.

Infracciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas de muy graves:

- 1) Abandonar un animal potencialmente peligroso según el artículo 54 de la presente ordenanza, tenerlo sin licencia, venderlo o transmitirlo a quien carezca de licencia.
- 2) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

3) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

4) La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 67

Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves:

1) Dejar suelto a un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada, extravío o mordedura a otros animales.

1) Incumplir la obligación de identificar al animal.

2) Omitir la inscripción en el registro municipal de perros potencialmente peligrosos.

3) Hallarse el perro potencialmente peligroso sin bozal o no sujeto con cadena.

4) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en el orden del cumplimiento de funciones establecidas en esta normativa, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

2) La reincidencia en la comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de dos años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 68.

Infracciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves:

1) No disponer de seguro de responsabilidad civil en vigor.

2) No comunicar las agresiones de perros potencialmente peligrosos en plazos establecidos.

3) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente normativa, que no estén tipificadas como faltas graves o muy graves.

Artículo 69.

Sanciones.

Las infracciones tipificadas en los tres artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves desde 150 a 300 euros.

- Infracciones graves desde 301 a 2400 euros.

- infracciones muy graves desde 2401 a 15.000 euros.

Artículo 70.

Medidas cautelares y sanciones accesorias.

1) El ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución de las medidas necesarias para conservar las condiciones de seguridad adecuadas. A tal fin concederá a los propietarios de los animales un plazo razonable para procedan al cumplimiento de lo acordado; trascurrido el mismo sin haberse ejecutado, el ayuntamiento llevará a cabo las medidas dictadas con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la legislación de procedimiento administrativo.

2) No tendrá carácter de sanción la repercusión de los costes de las ejecuciones subsidiarias realizadas por el ayuntamiento.

3) En el caso de animales peligrosos, las infracciones tipificadas como graves y muy graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso o esterilización de los animales, así como la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para la tenencia de animales peligrosos.

4) En caso de faltas graves y muy graves, así como en incumplimientos de medidas cautelares designadas por el órgano competente, se podrá adoptar como sanción la confiscación de los animales objeto de la infracción, que pasaran a propiedad del ayuntamiento, que decidirá el destino de los mismos.

Artículo 71.

Responsabilidad de las sanciones.

1) Será responsable final de las infracciones el propietario, titular o poseedor del animal, así como quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas.

2) Asimismo serán responsables los titulares de establecimientos o locales que incumplan la presente normativa en los aspectos relacionados con las autorizaciones administrativas o con la cría, adiestramiento o comercio de animales.

Disposiciones adicionales

Primera.-

El ayuntamiento programará campañas divulgadoras del contenido de la presente ordenanza y tomará las medidas que contribuyan a fomentar el respeto a los animales y a difundirlo y promoverlo en la sociedad, en colaboración con las asociaciones de protección de los animales.

Segunda.-

De acuerdo con la normativa existente en materia de protección animal y demás legislación complementaria, los organismos competentes serán considerados órganos de ejecución y vigilancia de lo dispuesto en la presente ordenanza que les compete.

Tercera.-

En el plazo de un año se establecerá un procedimiento para la identificación individualizada de los animales objeto de esta ordenanza.

Cuarta.-

La tenencia de animales peligrosos se ajustará a lo dispuesto en la ley 60/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Quinta.-

Espectáculos de circos.

Queda prohibida la instalación y los espectáculos de circos con animales silvestres.

Sexta.-

Tiro al pichón.

Se prohíbe el tiro al pichón y prácticas similares en la Región de Murcia.

Séptima.-

Destino de los ingresos procedentes de las sanciones.

Las Administraciones local y autonómica deberán destinar los ingresos procedentes de las sanciones por las infracciones de la presente ley a actuaciones que tengan por objeto el fomento de la protección de los animales.

Disposiciones transitorias

Primera.-

Con el fin de establecer mejor control sanitario, todos los poseedores de perros o gatos quedan obligados a obtener, previa desparasitación y vacunación del animal, la oportuna Cartilla Sanitaria en el plazo de seis meses.

Segunda.-

Con el fin de crear el censo municipal, los poseedores de perros y gatos quedan obligados a ponerles el microchip en un plazo de seis meses.

Tercera.-

El ayuntamiento efectuará convenios con las distintas asociaciones del municipio como protectoras de animales de Fortuna, para llegar al sacrificio cero.

Disposiciones finales

Primera.-

La Presente Ordenanza entrará en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local.

Segunda.-

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de inferior o igual rango, se opongan a su articulado.

Tercera.-

Queda facultada la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes o instrucciones resulten necesarias para adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza”.

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses.

Fortuna, 4 de marzo de 2019.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

1463 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 14 de diciembre de 2018, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda éste elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación en los siguientes términos:

"Artículo 3.º- Conforme al artículo 72.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el tipo impositivo se fija:

B) En bienes de naturaleza rústica 0,52%".

Se hace constar que la modificación acordada comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2020.

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Fortuna, 4 de marzo de 2019.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

1464 Aprobación de varios padrones para 2019.

Se pone en conocimiento de los/las contribuyentes interesados/as que por Resolución 126/2019 del Sr. Concejal Delegado de Hacienda de fecha 4 de marzo de 2019, han sido aprobados los siguientes padrones:

- 1.-Impuesto sobre cotos de caza 2019, por importe de 2.700,48 €.
- 2.-Tasa por la ocupación de la vía pública con quioscos 2019, por importe de 10.293,30 €.
- 3.-Tasa por la ocupación del vuelo, suelo, subsuelo y otras prestaciones de servicios en terrenos de dominio público 2019, por importe de 20.757,50 €.
- 4.-Tasa por aprovechamiento especial de la vía pública mediante vados y reservas 2019, por importe de 133.966,96 €.
- 5.-Tasa por la utilización del espacio público municipal por puestos de venta fijos y ambulantes en los Mercados Central y del Barrio San Juan, primer semestre 2019, por importe de 70.658,30 €.
- 6.-Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura, primer semestre 2019, por importe de 431.407,64 €.

Estos padrones se encuentran expuestos al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrán ser examinados por los/las contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse ante el mismo órgano que lo ha dictado recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en los artículos 14 y siguientes del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este edicto surtirá los efectos de la notificación colectiva del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

El período de pago será del 14 de marzo al 14 de junio de 2019, ambos inclusive.

Las deudas que no se hagan efectivas dentro de los plazos de pago que se establezcan podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio; devengándose el recargo correspondiente, intereses de demora y costas que procedan de conformidad con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y R.D. 939/2005 de julio Reglamento General de Recaudación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del citado Reglamento.

Jumilla, 4 de marzo de 2019.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ulea

1465 Ordenanza del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Ulea.

El Ayuntamiento de Ulea, acogiendo a la facultad que le confieren los artículos 189, 190, 191, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 191 del mismo cuerpo legal, regula por el presente Reglamento para la concesión de Honores y Distinciones.

TÍTULO I

DE LOS HONORES Y DISTINCIONES MUNICIPALES

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.

1.- Las distinciones que podrá conferir el Excmo. Ayuntamiento de Ulea, incluso con carácter póstumo, para premiar especiales merecimientos o servicios prestados al Municipio, serán los siguientes:

- Título de Hijo Predilecto.
- Título de Hijo Adoptivo.
- Medalla de Oro de la villa.

Artículo 2.

1.- Con la sola excepción de S.S.M.M. los Reyes, Príncipes o Infantes de España, no podrán adoptarse decisiones que otorguen honores y distinciones a personas que desempeñen altos cargos en el Estado, la Administración Central o Autonómica.

2.- Tampoco podrán otorgarse a miembros de la Corporación Municipal ni a dirigentes políticos, en tanto se hallen en el ejercicio de su cargo.

3.- Para la concesión a personalidades extranjeras se estará a lo previsto en la legislación vigente.

De los Títulos de Hijo Predilecto y Adoptivo

Artículo 3.

1.- Los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Ulea se otorgarán, respectivamente, a aquellas personas, que naturales o no del término municipal, hayan alcanzado una extraordinaria relevancia y una indiscutible consideración en el concepto público, por cualidades o méritos personales, o por servicios prestados, con inequívoco amor y dedicación, en beneficio u honor del municipio.

2.- Salvo en casos excepcionales, que habrá de declararlos previamente la Corporación por unanimidad, en votación secreta, la concesión de estos títulos estará limitada a cuatro personas por cada uno de ellos, a no ser que, por fallecimiento u otra causa, se produzca vacante. Las personas a quienes se otorgue estos títulos con carácter póstumo no se computarán a estos efectos.

3.- Tampoco podrá acordarse la incoación de nuevos expedientes, mientras exista alguno pendiente de resolución; ni concederse más de un título al año.

Artículo 4. Los Hijos Predilectos y Adoptivos se considerarán a todos los efectos como miembros honorarios de la Corporación Municipal, pudiendo lucir, en su caso, las insignias y atributos reservados a ésta. Igualmente tendrán derecho a acompañar a la Corporación en los actos y solemnidades a que concurra, ocupando el lugar que para ello le esté señalado; y a ejercer funciones representativas fuera del término municipal.

De la Medalla de Oro de Ulea

Artículo 5.

1.- La Medalla de Oro de Ulea se otorgará a personas, entidades o corporaciones, tanto locales, como nacionales y extranjeras, por haber prestado notables servicios a Ulea o dispensado honores a ella.

2.- No podrá acordarse la incoación de un expediente para la concesión de una medalla, mientras exista otro, de esta distinción, pendiente de resolver. Igualmente la concesión estará limitada a una medalla al año.

Artículo 6.

1.- Las Medallas podrán ser usadas por las personas galardonadas en los actos públicos a que concurran.

2.- En el caso de entidades, éstas podrán exhibirlas mediante la correspondiente corbata, pendiendo de sus banderas o estandartes. Igualmente podrán hacer constar en sus impresos la posesión de dicho galardón municipal.

Capítulo II

De la instrucción de expedientes

Artículo 7. Para la concesión de las distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente.

Artículo 8.

1.- La incoación de Títulos y Medallas deberá ser elevada al Pleno de la Corporación, mediante propuesta de la Alcaldía-Presidencia, suscrita por todos los grupos políticos municipales y su aprobación se realizará en votación secreta, con el voto favorable de las 2/3 partes del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

Artículo 9. La propuesta contendrá una relación sucinta de los méritos o servicios extraordinarios en que se base, y designará al Concejal-Instructor y al Secretario del expediente.

Artículo 10. En las actuaciones del expediente se harán constar las informaciones adecuadas sobre la persona o entidad que se intenta galardonar, incluyendo cuantos documentos se consideren de interés al respecto.

Artículo 11. De la incoación se publicará el correspondiente anuncio en la prensa local y se comunicará a las personas y entidades que puedan verse interesadas en la misma, y en especial, aquellas personas o entidades que posean alguna de las distinciones de este Reglamento.

Artículo 12. Durante el plazo de un mes se podrán formular por entidades y personas cuantas alegaciones se estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta.

Artículo 13. Ultimadas las actuaciones, el Instructor elevará una propuesta a la Comisión Informativa correspondiente, que deberá ser dictaminada favorablemente por todos los grupos municipales.

Artículo 14. El dictamen de la Comisión se aprobará en el Pleno, mediante votación secreta, con el voto favorable de las 2/3 partes del número legal de miembros de la Corporación Municipal.

Capítulo III

Del ceremonial de las distinciones

Artículo 15. Acordada la concesión de Honores, la Alcaldía-Presidencia señalará la fecha del acto de entrega del título o medalla.

Artículo 16.

1.- La imposición de Títulos y Medallas tendrá lugar en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, salvo que, a la vista de las circunstancias que concurren, la Alcaldía decida un lugar distinto, garantizando en todo momento la solemnidad necesaria.

Artículo 17. El acto estará presidido por el Alcalde, junto al homenajeado o su representante, los presidentes o portavoces de los Grupos Municipales y concejal instructor. En el transcurso del mismo, el Secretario General de la Corporación dará lectura extractada al acuerdo de concesión.

Artículo 18. Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo consistirán en un diploma artístico con la siguiente leyenda:

“El Ayuntamiento de Ulea interpretando el sentir mayoritario de sus vecinos, se honra concediendo a _____ el título de Hijo/a Predilecto/a (o Hijo/a Adoptivo/a) de Ulea dejando constancia así del público reconocimiento de los singulares méritos adquiridos por su labor constante en pro de los intereses éticos y materiales de este Municipio”.

Artículo 19. La Medalla de Oro a título individual se entregará pendiendo de un pasador y una cinta con los colores nacionales ribeteados de carmesí. En el anverso figurará el escudo de armas de la Ciudad, orlado por la inscripción “Medalla de Oro de Ulea”. En el reverso, el titular de la misma y la fecha de concesión.

Capítulo IV

Del Registro de distinciones

Artículo 20. Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento. El libro se dividirá en tres secciones, una para cada de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

Artículo 21. En cada una de las secciones anteriores se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta, y, en su caso, la de su fallecimiento.

Capítulo V

De la revocación de honores y distinciones

Artículo 22. Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios al Municipio de Ulea o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento.

Artículo 23. La revocación en todo caso necesitará de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

Disposiciones

Disposiciones adicionales

Primera. Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, y las Medallas de Oro, anteriormente concedidas, y cuyas personas distinguidas se hallen en vida, computarán como tales a los efectos de los apartados 2 y 3 del artículo 3, y del apartado 2 del artículo 5.

Disposiciones transitorias

Primera. Las distinciones cuyo expediente de concesión se instruya en el momento de entrada en vigor de este Reglamento adaptarán sus actuaciones sucesivas a lo establecido en la presente normativa, y hasta su resolución no podrán iniciarse otros de la misma categoría. Acordada su concesión, no podrá otorgarse en ese año otro análogo.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que se haya aprobado definitivamente y sea publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2. de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Ulea, a 1 de marzo de 2019.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Arco Sur Mar Menor", Cartagena

1466 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Por medio del presente anuncio, se convoca a todos los comuneros de la "Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor" a Junta General Ordinaria. Dicha Junta tendrá lugar el día 30 de marzo de 2019, a las 10:30 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda, en las oficinas de la Planta Desaladora (Vía Rápida de La Manga RM-12, salida 12, paraje Los Chaparros, Cartagena), para tratar el siguiente;

Orden del día

- I. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Junta General Anterior.
- II. Lectura y aprobación, si procede, de cuentas del ejercicio 2018.
- III. Lectura y aprobación, si procede, del Informe de gestión y explotación.
- IV. Lectura y aprobación, si procede, del Presupuesto para el año 2019 y, en su caso, aprobación de derramas.
- V. Aprobación, si procede, para acogerse al Decreto n.º 249/2018, de 19 de diciembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Comunidad de Regantes Arco Sur Mar Menor, del término municipal de Cartagena, para la instalación de un sistema de desnitrificación de salmueras procedentes de la desalobración.
- VI. Aprobación, si procede, para delegar en la Junta de Gobierno la solicitud de ayudas y/o subvenciones para la Comunidad de Regantes.
- VII. Ruegos y preguntas.

El censo de regantes estará expuesto en el domicilio de la Comunidad, paraje Los Chaparros, s/n de Cabo de Palos, a partir del 11 de marzo de 2019.

En Cabo de Palos, a 5 de marzo de 2019.—El Presidente, Eloy Celdrán Uriarte.